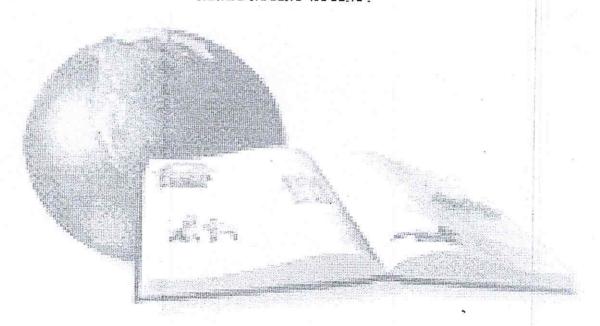
"Año del Estado de Derecho y de la Gobernabilidad Democrática" "DECADA DE LA EDUCACION INCLUSIVA"



Ministerio de Educación
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE APURIMAC
DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
AREA DE RACIONALIZACION

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONES DE LA DIRECCION REGIONAL DE
EDUCACION DE APURIMAC Y DE LAS
UNIDADES DE GESTION EDUCATIVA DE:
ABANCAY, ANDAHUAYLAS, CHINCHEROS,
COTABAMBAS, AYMARAES, GRAU Y
ANTARA MRA



Abancay - Apurimac

"F. - 'El formité il lembit d'informatique par la Silva de la communité de la partie de la communité des la communité des la communité des la communité des la communité de la communité des la communité de la communité des la communité de la communité des la communité de la communité de la communité des la communité des la communité des la communité des la communité de la communité des la communité des la communité de la communité de la communité des la communité de la communité de la communité des la communité de la communité des la communité de la communité de la communité de la communité des la communité



WILLIAM PERCHANIST APPRINGED AND APPRINGED APP

Albana cary – Alpinerki tru c

# "Año del Estado de Derecho y de la Gobernabilidad Democrática" "DECADA DE LA EDUCACION INCLUSIVA"



Ministerio de Educación
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE APURIMAC
OFICINA DE GESTION INSTITUCIONAL
AREA DE RACIONALIZACION

1)448

19 ABR. 2004

Abancay,

Visto, el Informe Nº 054-ME/GR.APURIMAC/DREA/DGI-RAC-2004 y demás documentos adjuntos;

**CONSIDERANDO:** 

Que, por Decreto Supremo Nº 015-2002-ED se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa;

Que, por RDRE. Nº 004-2004, se dispone que a partir del 15 de Enero del 2004 se pone en vigencia las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada del Sistema Educativo Nacional que comprende la Institución Educativa, Unidades de Gestión Educativa de Abancay, Andahuaylas, Chincheros, Cotabambas, Aymaraes, Grau y Antabamba, debiendo adecuarse la actual estructura organizativa y funcional de las Unidades de Servicios Educativos y Areas de Desarrollo Educativo a las instancias de gestión educativa;

Que, por RDRE. Nº 0200-2004, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y el Organigrama Estructural de la Dirección Regional de Educación de Apurímac y de las Unidades de Gestión Educativa de: Abancay, Andahuaylas, Chincheros, Cotabambas, Aymaraes, Grau y Antabamba a partir del 15 de Enero del 2004;

Que, es necesario contar con el Reglamento de Organización y Funciones que determine la naturaleza, funciones, estructura básica y relaciones de la Dirección Regional de Educación de Apurímac y de las Unidades de Gestión Educativa de: Abancay, Andahuaylas, Chincheros, Cotabambas, Aymaraes, Grau y Antabamba a fin de posibilitar una administración eficaz y equitativa en las instancias desconcentradas; por lo que, es necesario aprobar dicho documento resolutivamente;

Estando a lo actuado y opinado por la Dirección de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación de Apurímac; y,

De conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley Marco de

Modernización de la Gestión del Estado, Ley Nro. 27658; Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nro. 27783; Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley Nro. 27867 y su modificatoria Ley Nro. 27902; Ley Nro. 28044, Ley General de Educación; D. S. Nro. 015-2002-ED - Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa; D. S. Nro. 023-2003-ED - Disposiciones de Emergencia y Reforma en aplicación de la Ley General de Educación ; R. S. Nro. 205-2002-ED - Aprobar el ámbito jurisdiccional, la Organización Interna y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de las Direcciones Regionales de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa, modificada por la R. S. Nro. 004-2003-ED; y, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley Nro. 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por Ley Nro. 26510;

# **SE RESUELVE:**

Artículo 1ro.- APROBAR, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Educación de Apurímac y de las Unidades de Gestión Educativa de: Abancay, Andahuaylas, Chincheros, Cotabambas, Aymaraes, Grau y Antabamba, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución y consta de treinta y cuatro (34) artículos, ocho (08) Disposiciones Complementarias y una (01) Disposición Final.

Artículo 2do.- <u>DEJAR SIN EFECTO</u>, las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por la presente Resolución.

Artículo 3ro.- TRANSCRIBIR la presente Resolución al Ministerio de Educación, Gobierno Regional de Apurímac, Unidades de Gestión Educativa de: Abancay, Andahuaylas, Chincheros, Cotabambas, Aymaraes, Grau y Antabamba y Sistemas Administrativos que correspondan a la Dirección Regional de Educación de Apurímac para su estricto cumplimiento y fines consiguientes.

Artículo 4to.- DISPONER, a la Oficina de Auditoría Interna del Organo de Control de la Dirección Regional de Educación de Apurímac y al Area de Auditoría Interna del Organo de Control de las Unidades de Gestión Educativa de: Abancay, Andahuaylas, Chincheros, Cotabambas, Aymaraes, Grau y Antabamba, cautelar el estricto cumplimiento del contenido del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) en todas las instancias administrativas.

ese y Comuniquese,

DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION DE APURIMAC

DREA.-ERV/DIR. JLCC/DOAT. LCGR/E-RAC-III. "Año del Estado de Derecho y de la Gobernabilidad Democrática"
"DECADA DE LA EDUCACION INCLUSIVA"



Ministerio de Educación
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE APURIMAC
DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
AREA DE RACIONALIZACION

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y JUNCIONES DE LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE APURIMAC Y DE LAS UNIDADES DE GESTION EDUCATIVA DE: ABANCAY, ANDAHUAYLAS, CHINCHEROS, COTABAMBAS, AYMARAES, GRAU Y ANTABAMBA.

# TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

**CAPITULO 1** 

DEL CONTENIDO Y ALCANCES

**CAPITULO 2** 

DE LA NATURALEZA Y FINES

#### TITULO II

DE LAS FUNCIONES Y ESTRUCTURA ORGANICA

**CAPITULO 1** 

DE LAS FUNCIONES

**CAPITULO 2** 

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

# **TITULO III**

DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS DIRECCIONES REGIONALES DE EDUCACION

**CAPITULO 1** 

DEL ORGANO DE DIRECCION

**CAPITULO 2** 

DE LOS ORGANOS DE LINEA

**CAPITULO 3** 

DEL ORGANO DE ASESORAMIENTO

#### **CAPITULO 4**

DEL ORGANO DE APOYO

**CAPITULO 5** 

DEL ORGANO DE CONTROL

**CAPITULO 6** 

DEL ORGANO DE PARTICIPACION

# TITULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS UNIDADES DE GESTION EDUCATIVA

**CAPITULO 1** 

DEL ORGANO DE DIRECCION

CAPITULO 2

• DE LOS ORGANOS DE LINEA

**CAPITULO 3** 

DEL ORGANO DE ASESORAMIENTO

**CAPITULO 4** 

DEL ORGANO DE APOYO

**CAPITULO 5** 

DEL ORGANO DE CONTROL

**CAPITULO 6** 

DEL ORGANO DE PARTICIPACION

**CAPITULO 7** 

DEL ORGANO DE EJECUCION

TITULO V

DE LAS RELACIONES INSTITUCIONALES

## TITULO VI

- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
- DISPOSICION FINAL
- ORGANIGRAMAS

DREA.-ERV/DIR. JLCC/DOAT. LCGR/E-RAC-III. ROFDREA. "Año del Estado de Derecho y de la Gobernabilidad Democrática"
"DECADA DE LA EDUCACION INCLUSIVA"



Ministerio de Educación
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE APURIMAC
DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
AREA DE RACIONALIZACION

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y JUNCIONES DE LA DIRECCION BEGIONAL DE EDUCACION DE APURIMAC Y DE LAS UNIDADES DE GESTION EDUCATIVA DE: ABANCAY, ANDAHUAYLAS, CHINCHEROS, COTABAMBAS, AYMARAES, GRAU Y ANTABAMBA.

# TITULO I

# **DISPOSICIONES GENERALES**

## **CAPITULO 1**

## DEL CONTENIDO Y ALCANCES

Artículo 1º.- El presente reglamento determina la naturaleza, funciones, estructura básica y relaciones de la Dirección Regional de Educación de Apurímac y de las Unidades de Gestión Educativa de: Abancay, Andahuaylas, Chincheros, Cotabambas, Aymaraes, Grau y Antabamba.

#### CAPITULO 2

# DE LA NATURALEZA Y FINES

Artículo 2º.- La Dirección Regional de Educación de Apurímac es órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Apurímac. Tiene relación técnico normativa con el Ministerio de Educación y es responsable de promover, coordinar y evaluar el desarrollo de la educación, la ciencia y tecnología, la cultura, la recreación y el deporte en el departamento de Apurímac, con participación de los diferentes actores sociales, a fin de asegurar servicios educativos y programas de atención integral de calidad y con equidad en los centros y programas educativos, y en las instituciones de educación superior no universitaria del ámbito regional. El ámbito jurisdiccional de la Dirección Regional de Educación de Apurímac es el departamento de Apurímac y comprenden las provincias de: Abancay, Andahuaylas, Chincheros, Cotabambas, Aymaraes, Grau y Antabamba, cuya sede institucional es la ciudad de Abancay, capital del departamento de Apurímac

Las Unidades de Gestión Educativa de: Abancay, Andahuaylas, Chincheros, Cotabambas, Aymaraes, Grau y Antabamba son órganos desconcentrados de la Dirección Regional de Educación de Apurímac y proporcionan el soporte técnico pedagógico, institucional y administrativo a los centros y programas educativos de su ámbito de ejecución, para asegurar un servicio educativo de calidad con equidad. El ámbito de las Unidades de Gestión Educativa se determina territorialmente según criterios de gobernabilidad en concordancia con los lineamientos de política educativa del sector y como a continuación se indica:

## UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA DE ABANCAY

- UBICACIÓN DE LA SEDE INSTITUCIONAL: ABANCAY.
  - AMBITO JURISDICCIONAL: Comprende la provincia de Abancay, incluyendo el distrito de Mariscal Gamarra de la provincia de Grau.

#### UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA DE ANTABAMBA

UBICACIÓN DE LA SEDE INSTITUCIONAL: ANTABAMBA.

 AMBITO JURISDICCIONAL: Comprende la provincia de Antabamba, excepto el distrito de Oropesa.

# UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA DE AYMARAES

UBICACIÓN DE LA SEDE INSTITUCIONAL: CHALHUANCA.

AMBITO JURISDICCIONAL: Comprende la provincia de Aymaraes.

### UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA DE GRAU

UBICACIÓN DE LA SEDE INSTITUCIONAL: CHUQUIBAMBILLA.

 AMBITO JURISDICCIONAL: Comprende la provincia de Grau, excepto el distrito de Mariscal Gamarra e incluyendo el distrito de Oropesa de la provincia de Antabamba.

# UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA DE ANDAHUAYLAS

UBICACIÓN DE LA SEDE INSTITUCIONAL: ANDAHUAYLAS.

• AMBITO JURISDICCIONAL: Comprende la provincia de Andahuaylas.

## UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA DE CHINCHEROS

UBICACIÓN DE LA SEDE INSTITUCIONAL: CHINCHEROS.

• AMBITO JURISDICCIONAL: Comprende la provincia de Chincheros.

# UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA DE COTABAMBAS

UBICACIÓN DE LA SEDE INSTITUCIONAL: TAMBOBAMBA.

AMBITO JURISDICCIONAL: Comprende la provincia de Cotabambas.

Artículo 3º.- Son fines de la Dirección Regional de Educación de Apurímac y de las Unidades de Gestión Educativa de: Abancay, Andahuaylas, Chincheros, Cotabambas, Aymaraes, Grau y Antabamba:

- a) El desarrollo integral del educando mediante la prestación de servicios educativos brindados con equidad, satisfaciendo pertinentemente las necesidades educativas del ámbito territorial.
- b) El fortalecimiento de la gestión en cada centro o programa educativo, estableciendo formas de participación de la comunidad en acciones de desarrollo de la educación, ciencia y tecnología, cultura, recreación y deporte.

c) El establecimiento de una gestión educativa transparente, equitativa y eficaz, que garantice una adecuada descentralización, la evaluación efectiva de sus avances y resultados e instaure mecanismos de vigilancia y control ciudadano.

# TITULO II

# DE LAS FUNCIONES Y ESTRUCTURA ORGANICA

#### **CAPITULO 1**

### DE LAS FUNCIONES

Artículo 4º.- Son funciones de la Dirección Regional de Educación de Apurímac:

Definición de políticas y normatividad:

- a) Adecuar los lineamientos de política educativa y la normatividad nacional a las características del contexto regional.
- b) Aplicar, supervisar y evaluar la política y normatividad regional.

Provisión de servicios:

c) Dirigir, supervisar y evaluar los servicios educativos formales y no formales y programas regionales de los diferentes niveles y modalidades educativas.

d) Coordinar con los gobiernos municipales, universidades y otras instituciones especializadas, públicas y privadas, el establecimiento de programas de prevención y atención integral; así como, programas de bienestar social, dirigidos especialmente a la población pobre y en extrema pobreza.

Establecer programas de desarrollo cultural y deportivo, así como el cultivo del arte, la ciencia y la tecnología, en coordinación con los organismos públicos descentralizados

regionalizados del Sector.

#### Desarrollo Curricular:

f) Asesorar los procesos de diversificación y desarrollo curricular de los diferentes niveles y modalidades educativas, intercambiando experiencias con Universidades, Institutos Superiores y otras Instituciones Educativas especializadas, en el marco de los enfoques pedagógicos contemporáneos.

g) Incentivar la creación de centros de recursos educativos y tecnológicos que contribuyan

a mejorar los aprendizajes en los centros y programas educativos.

h) Definir e implementar sistemas de evaluación y medición de la calidad educativa en la región y participar en las acciones de medición de la calidad de aprendizajes que ejecute la Sede Central del Ministerio de Educación.

#### Desarrollo institucional:

 Elaborar, ejecutar y evaluar el plan estratégico regional; así como, aprobar y supervisar la ejecución de los planes de desarrollo institucional de las Unidades de Gestión Educativa, con participación de la comunidad.

) Identificar y formular proyectos de desarrollo educativo para lograr la captación de

recursos de la cooperación técnica regional, nacional e internacional.

Promover y desarrollar acciones de capacitación continua y facilitar la superación

profesional del personal docente y administrativo de su ámbito territorial.

- Mejorar de manera continua la gestión pedagógica, institucional y administrativa y las condiciones de trabajo del personal docente y administrativo, en todas las instancias desconcentradas de su ámbito.
- m) Resolver, como instancia administrativa, los recursos interpuestos contra las decisiones de las Unidades de Gestión Educativa.
- Modernizar sus sistemas de información y comunicación, con participación de diversas instituciones y actores sociales.
- o) Impulsar el funcionamiento del Consejo Participativo Regional de Educación, a fin de generar acuerdos concertados y promover la vigilancia y control ciudadano.

# Administración de personal y recursos:

 j) Identificar prioridades de inversión que propendan a un desarrollo armónico y equitativo de la infraestructura educativa en su ámbito y gestionar su financiamiento.

q) Elaborar el presupuesto regional, gestionar su financiamiento y prever recursos complementarios en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa y centros y programas educativos de su ámbito.

r) Administrar los recursos humanos, materiales, financieros y patrimoniales a su cargo, en concordancia con la normatividad establecida para los sistemas administrativos.

Artículo 5°.- Son funciones de las Unidades de Gestión Educativa de: Abancay, Andahuaylas, Chincheros, Cotabambas, Aymaraes, Grau y Antabamba:

# Definición de políticas y normatividad:

 a) Difundir y asesorar la aplicación de la política y normatividad educativa nacional y regional; así como, evaluar sus resultados y retroalimentar el sistema educativo.

b) Emitir normas complementarias para el mejoramiento del servicio educativo.

#### Provisión de servicios:

 Asegurar y supervisar la prestación de los servicios educativos formales y no formales, que prestan los centros y programas educativos en el medio urbano y rural.

d) Coordinar con los gobiernos municipales, universidades y otras instituciones especializadas, públicas y privadas, el establecimiento de programas de prevención y atención integral; así como, programas de bienestar social dirigidos especialmente a la población pobre y extrema pobreza.

 e) Desarrollar actividades culturales, recreativas y deportivas en centros y programas educativos, con participación de la comunidad y de instituciones especializadas.

#### Desarrollo Curricular:

 f) Asesorar los procesos de diversificación y desarrollo curricular en los centros y programas educativos de su ámbito.

g) Participar en la formulación, ejecución y evaluación de proyectos de investigación, experimentación e innovación pedagógica que aporten al mejoramiento de la calidad del servicio educativo.

 Participar en las acciones de evaluación y medición de la calidad educativa que ejecuta la Dirección Regional de Educación de Apurímac y la Sede Central del Ministerio de Educación.

### Desarrollo Institucional:

- Elaborar, ejecutar y evaluar el plan estratégico de la Unidad de Gestión Educativa con participación de la comunidad.
- j) Formular proyectos de desarrollo educativo para captar recursos de la cooperación local, regional, nacional e internacional.
- k) Identificar las necesidades de capacitación del personal docente y administrativo y desarrollar programas de capacitación continua; así como, brindar facilidades para la superación profesional.
- Asesorar, supervisar y evaluar la gestión institucional de sus dependencias y de los centros y programas educativos de su ámbito.
- m) Promover y desarrollar experiencias innovadoras de gestión educativa con la finalidad de sistematizarlas e integrarlas en modelos replicables en otras instituciones educativas, estableciendo alianzas estratégicas con instituciones especializadas de la comunidad.
- Modernizar los sistemas de información y comunicación, introduciendo tecnologías y la cultura digital en los centros y programas educativos a su cargo, con la cooperación de la comunidad.
- Organizar e implementar el funcionamiento del Consejo de Participación Educativa, a fin de generar acuerdos concertados y promover la vigilancia y control ciudadano.

# Administración de personal y recursos:

- p) Identificar las necesidades de inversión educativa en su ámbito y gestionar su financiamiento.
- q) Formular el presupuesto de la Unidad de Gestión Educativa en coordinación con los centros y programas educativos y gestionar su financiamiento local, regional y nacional.
- Administrar los recursos humanos, materiales, financieros y patrimoniales a su cargo, en concordancia con la normatividad establecida por los respectivos sistemas administrativos.

#### CAPITULO 2

# DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 6°.- La Dirección Regional de Educación de Apurímac tiene la siguiente estructura:

### ORGANO DE DIRECCION

. Dirección Regional.

- ORGANOS DE LINEA
  - . Dirección de Gestión Pedagógica.
  - . Dirección de Gestión Institucional.
- ORGANO DE ASESORAMIENTO
  - . Oficina de Asesoría Jurídica.
- ORGANO DE APOYO
  - . Oficina de Administración.
- ORGANO DE CONTROL
  - . Oficina de Auditoría Interna.
- ORGANO DE PARTICIPACION
  - . Consejo Participativo Regional de Educación.
- ORGANOS DESCONCENTRADOS
  - . Unidades de Gestión Educativa.

Artículo 7°.- Las Unidades de Gestión Educativa tienen la siguiente estructura:

- ORGANO DE DIRECCION
  - . Dirección.
- ORGANOS DE LINEA
  - . Area de Gestión Pedagógica.
  - . Area de Gestión Institucional.
- ORGANO DE ASESORAMIENTO
  - . Area de Asesoría Jurídica.
- ORGANO DE APOYO
  - . Area de Administración.
- ORGANO DE CONTROL
  - . Area de Auditoría Interna
- ORGANO DE PARTICIPACION
  - . Consejo Participativo de Educación.
- ORGANOS EJECUCION
  - . Centros y Programas Educativos.

Artículo 8°.- La Dirección Regional de Educación de Apurímac no tiene área de ejecución.

Artículo 9°.- Las Unidades de Gestión Educativa que cuenten con alta densidad escolar, diversidad y amplitud geográfica adoptarán estrategias de gestión que faciliten el apoyo directo a los centros y programas educativos.

# TITULO III

# DE LA ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE APURIMAC

## **CAPITULO 1**

# DEL ORGANO DE DIRECCION

Artículo 10.- El titular de la Dirección Regional de Educación de Apurímac es el funcionario con mayor nivel jerárquico en su ámbito territorial, con autoridad y facultad para adoptar decisiones resolutivas y

administrativas de acuerdo a Ley.

Sus funciones son:

 a) Dirigir y evaluar la adecuación y aplicación de la política y normatividad del Sector en su ámbito territorial y liderar el proceso de mejoramiento continuo de la calidad, equidad y democratización del servicio educativo.

- b) Conducir y orientar la formulación, implementación y evaluación del Proyecto Educativo en coordinación con el Consejo Participativo Regional de Educación de Apurímac, así como aprobar el proyecto educativo regional y los planes operativos anuales.
- c) Orientar y evaluar las acciones conducentes al desarrollo de la educación, ciencia y tecnología, cultura, recreación y deporte en el ámbito regional.
- Conducir e incrementar la productividad y eficiencia de los procesos de gestión pedagógica, institucional y administrativa.
- e) Impulsar la descentralización efectiva de la gestión pedagógica, institucional y administrativa y el fortalecimiento de la gestión en los centros y programas educativos, evaluando permanentemente la gestión educativa y adoptando las acciones preventivas y correctivas pertinentes.
- f) Coordinar sobre asuntos de su competencia, con las entidades públicas y privadas que trabajan a favor de la educación, la ciencia y la tecnología, la cultura, la recreación y el deporte en la región, la cultura, recreación y el deporte.
- g) Coordinar y conducir los procesos de concertación regional que permitan establecer consensos y ejecutar programas de acción conjunta a favor de la educación, la ciencia y la tecnología, la cultura, recreación y el deporte.
- Promover y realizar acciones de mejoramiento profesional del personal docente y administrativo de su dependencia y de los centros y programas educativos.
- Orientar la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto en el ámbito regional en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa.
- j) Establecer e implementar mecanismos de participación y vigilancia ciudadana para garantizar una gestión transparente y equitativa.
- k) Conformar equipos funcionales de trabajo para apoyar la gestión pedagógica, institucional y administrativa de las Unidades de Gestión Educativa y de los centros y programas educativos.
- Aplicar estrategias efectivas y pertinentes para disminuir drásticamente el analfabetismo y apoyar los programas de organización multisectorial de alfabetización.
- m) Delegar funciones y atribuciones que faciliten y flexibilicen la descentralización de la gestión educativa.

Artículo 11°.- El órgano de dirección cuenta con personal responsable de las funciones de Registro de Títulos, Actas y Certificados, Trámite Documentario e Imagen Institucional.

#### **CAPITULO 2**

# DE LOS ORGANOS DE LINEA

Artículo 12°.- Los órganos de línea son responsables del cumplimiento de las funciones sustantivas de la Dirección Regional de Educación de Apurímac. Están conformados por la Dirección de Gestión Pedagógica y la Dirección de Gestión Institucional.

# Artículo 13°.- Las funciones de la Dirección de Gestión Pedagógica son:

- Adecuar la política y normatividad educativa nacional, en función de la realidad socioeconómica y cultural de la región; así como, orientar y supervisar su aplicación.
- b) Aplicar estrategias alternativas orientadas a mejorar la calidad de los servicios educativos de los diferentes niveles y modalidades educativas.
- c) Desarrollar programas de prevención y atención integral, así como programas de bienestar social para los educandos de los centros y programas educativos en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa, los gobiernos municipales e instituciones públicas y privadas especializadas, dirigidos especialmente a la población en situación de pobreza y pobreza extrema.
- Monitorear y evaluar el servicio educativo que prestan las instituciones de educación no universitaria y academias, para asegurar estándares de calidad académica.
- e) Promover, elaborar y ejecutar, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa, proyectos de innovación pedagógica y estrategias de alfabetización acorde con las

características socio culturales.

f) Apoyar y participar en los programas y proyectos de investigación e innovación pedagógica promovidos por la Sede Central del Ministerio de Educación y otras instituciones públicas y privadas.

Asesorar, monitorear y evaluar las acciones de diversificación y desarrollo curricular en los diferentes niveles y modalidades educativas, en coordinación con las Unidades de

Gestión Educativa.

h) Impulsar la creación e implementación de centrales de recursos educativos y tecnológicos que apoyen el proceso de aprendizaje.

Realizar programas regionales de evaluación y medición de la calidad educativa y participar en las acciones de medición nacional de aprendizajes que ejecute la Sede Central del Ministerio de Educación.

Realizar acciones de actualización y capacitación continua del personal responsable de la gestión pedagógica en las Unidades de Gestión Educativa y en otras áreas de gestión que se implementen en su ámbito.

Elaborar proyectos de innovación educativa para captar recursos de la cooperación técnica y financiera de la comunidad local, regional, nacional e internacional.

Emitir opinión técnica en aspectos de su competencia.

# Artículo 14° .- Las funciones de la Dirección de Gestión Institucional son:

Adecuar la política y normatividad del Sector Educación en materia de gestión institucional a las particularidades regionales; así como, orientar y supervisar su aplicación.

Elaborar el plan estratégico regional y otros instrumentos de gestión institucional que

orienten el desarrollo integral de la educación fomentando su calidad y equidad. Elaborar estudios técnicos para autorizar la creación, modificación, traslado, clausura, receso y reapertura de instituciones superiores no universitarias y academias, en base a la normatividad vigente y a los estudios presentados por los interesados.

Promover y realizar la actualización y capacitación continua, en gestión institucional, del

personal directivo, profesional y técnico que cumple funciones en esta área.

Utilizar indicadores para la evaluación y medición de la eficiencia de la gestión regional, de las Unidades de Gestión Educativa y los centros y programas educativos.

Elaborar proyectos de modernización de la gestión y equipamiento para captar recursos de la cooperación técnica y financiera a nivel local, regional, nacional e internacional.

- Orientar y asesorar la elaboración, ejecución y evaluación de los planes estratégicos institucionales de las Unidades de Gestión Educativa y centros y programas educativos a
- Elaborar el presupuesto anual de la Dirección Regional de Educación de Apurímac y realizar sus modificaciones, sobre la base de objetivos y metas regionales y locales, con participación de las Unidades de Gestión Educativa y los centros y programas educativos.
- Identificar la necesidad real de plazas docentes y administrativas en función a la demanda de la población escolar y sustentarla ante el órgano regional competente, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas.
- Racionalizar en forma efectiva los recursos materiales, físicos, financieros y de personal, utilizados en la prestación de los servicios educativos, a fin de lograr mayor equidad en su distribución.
- Elaborar las estadísticas educativas y construir los indicadores que definan la calidad y pertinencia del servicio, utilizando los modernos sistemas de información.

Dotar progresivamente de tecnología y cultura digital a las diversas instancias de gestión educativa en su ámbito, a fin de mejorar su desempeño institucional.

- m) Identificar y sistematizar las necesidades de infraestructura, mobiliario y equipamiento de los centros y programas educativos, especialmente en las zonas más desatendidas y solicitar su atención al Ministerio de Educación.
- Mantener actualizado el margesí de bienes inmuebles de su ámbito territorial, efectuando el saneamiento físico legal de aquellos que lo requieran, en coordinación con el órgano

competente de la Sede Central del Ministerio de Educación.

o) Difundir, ejecutar y supervisar normas orientadas para una adecuada construcción y mantenimiento de los locales escolares, en coordinación con la comunidad y el órgano competente del Ministerio de Educación.

p) Supervisar y dar mantenimiento a las instalaciones de los centros educativos y comunicar, al finalizar el primer semestre de cada año, a la Sede Central del Ministerio de Educación el estado de la infraestructura.

# **CAPITULO 3**

# DEL ORGANO DE ASESORAMIENTO

Artículo 15°.- El órgano de asesoramiento es la Oficina de Asesoría Jurídica y cumple las siguientes funciones:

- Asesorar a la Dirección Regional de Educación de Apurímac en asuntos de carácter jurídico legal.
- b) Emitir dictamen u opinión legal sobre los recursos de impugnación en asuntos relacionados al servicio del sector como una instancia administrativa, incluyendo la formulación del proyecto de resolución.
- Informar, opinar y absolver consultas de carácter legal sobre los proyectos que formulen las diferentes dependencias de la Dirección Regional de Educación de Apurímac.
- d) Sistematizar y difundir la legislación educativa en coordinación con la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sede Central del Ministerio de Educación.
- e) Participar en la formulación de proyectos de resoluciones, disposiciones, contratos, convenios y otros actos jurídicos de competencia de la Dirección Regional de Educación de Apurímac.

# **CAPITULO 4**

#### DEL ORGANO DE APOYO

Artículo 16°.- El órgano de apoyo es la Oficina de Administración y cumple las siguientes funciones:

- a) Proporcionar oportunamente los recursos económicos y bienes y servicios que demande la prestación del servicio educativo de las instituciones educativas a su cargo, en un marco de equidad y transparencia, mediante la ejecución eficaz de los recursos presupuestarios de la Dirección Regional de Educación de Apurímac.
- b) Administrar el personal, los recursos materiales, financieros y bienes patrimoniales de la sede institucional y de las entidades a su cargo.
- c) Elaborar el calendario de compromisos de la Dirección Regional de Educación de Apurímac en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa de: Abancay, Andahuaylas, Chincheros, Cotabambas, Aymaraes, Grau y Antabamba, para garantizar la disponibilidad oportuna de los recursos presupuestales.
- d) Administrar, controlar y evaluar los procesos técnicos de los sistemas de personal, abastecimiento, contabilidad y tesorería en las dependencias administrativas de su ámbito, de conformidad a la normatividad emitida para cada sistema.
- e) Mantener actualizados la base de datos del registro escalafonario, el inventario de bienes patrimoniales y el acervo documental de los sistemas administrativos a su cargo.
- f) Mejorar permanentemente los procesos técnicos de la gestión administrativa, simplificando su ejecución.
- g) Conciliar la información contable, administrativa y presupuestal que corresponda a cada ejercicio fiscal, en coordinación con los órganos correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac.

## **CAPITULO 5**

## DEL ORGANO DE CONTROL

Artículo 17°.- El órgano de control es la Oficina de Auditoría Interna y cumple las siguientes funciones:

 a) Formular, ejecutar y evaluar el Plan Anual de Auditoría Gubernamental, de conformidad con la política y planes de control del Organismo Central del Ministerio de Educación y de la Contraloría General de la República.

b) Realizar las acciones de seguimiento que correspondan, cautelando la ejecución de medidas correctivas y/o sanciones dispuestas por el titular de la entidad.

- c) Organizar y ejecutar las acciones de control posterior que específicamente le encargue el titular de la Dirección Regional de Educación de Apurímac y los organismos superiores de control.
- d) Elaborar los informes de control interno y elevarlos a la Dirección Regional de Educación de Apurímac, contraloría General de la República y otras instancias según corresponda.

e) Investigar las denuncias administrativas presentadas al órgano de auditoría interna por terceras personas, informando sobre los resultados al Titular de la Dirección Regional de Educación de Apurímac para que se tomen las medidas correctivas pertinentes.

 f) Proponer e implementar mecanismos de prevención y sanción para los actos de corrupción en la gestión administrativa.

# **CAPITULO 6**

# **DEL ORGANO DE PARTICIPACION**

Artículo 18°.- El Consejo Participativo Regional de Educación de Apurímac está encargado de promover y apoyar la participación de la Sociedad Civil en el desarrollo de la educación, la ciencia y la tecnología, la cultura, la recreación y el deporte de la región; así como, contribuir a una gestión educativa transparente, moral y democrática.

Artículo 19°.- El Consejo Participativo Regional de Educación de Apurímac, está conformado por el Director Regional de Educación de Apurímac, quien lo preside, e integrado por representantes de instituciones eclesiales; Municipalidad Provincial de Abancay; asociaciones de padres de familia; organizaciones magisteriales; asociaciones de directores de los centros educativos; consejos escolares e instituciones públicas y privadas que desarrollen trabajo en el campo de la educación.

Artículo 20°.- Son funciones del Consejo Participativo Regional de Educación de Apurímac:

- a) Participar en la formulación y adecuación de la política educativa nacional a las características de su contexto; así como, en la elaboración del plan estratégico regional y los planes educativos anuales.
- Fomentar relaciones de cooperación entre la Dirección Regional de Educación de Apurímac y las instituciones públicas y privadas y organizaciones de cooperación internacional.

 Apoyar la instauración de mecanismos de vigilancia y control ciudadano que garanticen equidad, honestidad y transparencia de la gestión educativa y rendición de cuentas.

d) Establecer canales permanentes de información y diálogo con la población, con los Consejos Participativos de Educación de las Unidades de Gestión Educativa de: Abancay, Andahuaylas, Chincheros, Cotabambas, Aymaraes, Grau y Antabamba y con el Consejo Nacional de Educación.

# TITULO IV

# DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS UNIDADES DE GESTION EDUCATIVA

#### CAPITULO 1

# **DEL ORGANO DE DIRECCION**

Artículo 21°.- El titular de la Unidad de Gestión Educativa es el funcionario con mayor nivel jerárquico en su ámbito, con autoridad y facultad para adoptar decisiones resolutivas y administrativas de acuerdo a Ley. Sus funciones son:

- a) Orientar y supervisar la aplicación de la política y normatividad educativa e implementar el proceso de mejoramiento continuo de la calidad, equidad y democratización del servicio educativo.
- b) Conducir la formulación, ejecución y evaluación del proyecto educativo de la Unidad de Gestión Educativa y los planes operativos anuales, en coordinación con el Consejo Participativo de Educación; asimismo, aprobar el proyecto educativo y los planes operativos anuales.
- c) Conducir e incrementar la productividad y eficiencia de los procesos de gestión pedagógica, institucional y administrativa de los centros y programas educativos a su cargo.
- d) Apoyar el proceso de descentralización de la gestión efectiva de los centros y programas educativos.
- e) Suscribir convenios de cooperación y/o contratos con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, encaminados a mejorar la calidad de la educación.
- f) Evaluar permanentemente la gestión educativa de su ámbito, adoptando oportunamente las acciones preventivas y correctivas pertinentes; y, presentar los informes de su gestión a las instancias correspondientes.
- g) Concertar con las entidades públicas y privadas en su ámbito, para ejecutar programas de acción conjunta a favor de la educación, la ciencia y la tecnología, la cultura, la recreación y el deporte, en su ámbito.
- h) Organizar, ejecutar y evaluar acciones de capacitación continua del personal de los centros y programas educativos, así como del personal de la sede institucional.
- i) Conducir la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto y sus modificaciones en coordinación con los centros y programas educativos de su ámbito territorial.
- j) Implementar mecanismos de participación y vigilancia ciudadana para garantizar una gestión transparente y equitativa.
- Aplicar estrategias efectivas y pertinentes para disminuir drásticamente el analfabetismo y apoyar los programas de organización multisectorial de alfabetización.
- Delegar funciones y atribuciones que faciliten y flexibilicen la descentralización de la gestión educativa.

Artículo 22°.- El órgano de dirección cuenta con personal responsable de las funciones de Registro de Títulos, Actas y Certificados, Trámite Documentario e Imagen Institucional.

#### **CAPITULO 2**

#### DE LOS ORGANOS DE LINEA

Artículo 23°.- Los órganos de línea son responsables del cumplimiento de las funciones sustantivas de la Unidad de Gestión Educativa. Están conformados por el Area de Gestión Pedagógica y el Area de Gestión Institucional.

Artículo 24°.- Las funciones del Area de Gestión Pedagógica son:

a) Orientar y supervisar la aplicación de la política y normatividad educativa nacional y

regional, en materia de gestión pedagógica, en los centros y programas educativos de su ámbito territorial.

b) Aplicar estrategias alternativas orientadas a mejorar la calidad de los servicios

educativos que brindan los centros y programas educativos bajo su ámbito.

Desarrollar programas de prevención y atención integral, así como programas de bienestar social para los educandos de los centros y programas educativos en coordinación con los gobiernos municipales e instituciones públicas y privadas especializadas, dirigidos especialmente a la población en situación de pobreza y pobreza extrema.

d) Promover y ejecutar en coordinación con los centros y programas educativos, estrategias efectivas de alfabetización acordes con las características socio culturales.

Apoyar y participar en programas y proyectos de investigación e innovación pedagógica y evaluar el impacto de los servicios educativos.

Asesorar, monitorear y supervisar las acciones de diversificación y desarrollo curricular en los centros y programas educativos a su cargo.

Asesorar y apoyar la implantación e implementación de centrales de recursos educativos y tecnológicos que apoyen el proceso de aprendizaje.

h) Participar en los programas regionales y nacionales de evaluación y medición de la calidad educativa.

Realizar acciones de actualización y capacitación continua del personal directivo, docente y administrativo de los centros y programas educativos.

Organizar y desarrollar programas de apoyo de la educación, la ciencia y tecnología, la cultura, la recreación y el deporte, propiciando la participación de la comunidad.

Elaborar proyectos educativos para captar recursos de la cooperación técnica y financiera de la comunidad local, regional, nacional e internacional.

Emitir opinión técnica en aspectos de su competencia.

# Artículo 25°.- Las funciones del Area de Gestión Institucional son:

a) Orientar y supervisar la aplicación de la política y normatividad educativa regional, en materia de gestión institucional, en los centros y programas educativos de su ámbito territorial.

b) Elaborar el plan estratégico de la Unidad de Gestión Educativa y otros instrumentos de gestión institucional que orienten el desarrollo integral de la educación fomentando su calidad y equidad.

Asesorar y supervisar a los centros y programas educativos en la elaboración y

aplicación de los instrumentos de gestión institucional.

d) Elaborar estudios técnicos para autorizar la creación, modificación, traslado, clausura, receso y reapertura de centros y programas educativos públicos y privados, en base a la normatividad vigente.

Diseñar, organizar, ejecutar y supervisar programas de actualización y capacitación continua, en gestión institucional, del personal directivo, profesional y técnico que

cumple funciones en esta área.

Evaluar y medir la eficacia de la gestión institucional y participar en las acciones de evaluación y mejoramiento de la gestión de los centros y programas educativos.

Elaborar proyectos de la modernización de la gestión y equipamiento para captar recursos de la cooperación técnica y financiera a nivel local, regional, nacional e internacional.

Orientar y asesorar la elaboración, ejecución y evaluación de los planes institucionales y los planes de trabajo anual de los centros y programas educativos a su cargo.

Elaborar, ejecutar y evaluar el presupuesto anual de la Unidad de Gestión Educativa y realizar sus modificaciones, en los casos que sean unidades ejecutoras, sobre la base de objetivos y metas regionales y locales, con participación de los centros y programas educativos.

Identificar la necesidad real de plazas docentes y administrativas en función a la demanda de la población escolar y sustentarla ante el órgano regional competente.

Racionalizar en forma efectiva los recursos materiales, físicos, financieros y de

- personal, utilizados en la prestación de los servicios educativos a fin de lograr mayor equidad en su distribución.
- Elaborar las estadísticas educativas y construir los indicadores que definan la calidad y pertinencia del servicio, utilizando los modernos sistemas de información.
- m) Dotar progresivamente de tecnología y cultura digital a las diversas dependencias de la sede institucional; así como, a los centros y programas educativos de su ámbito, a fin de mejorar su desempeño institucional.
- Identificar y sistematizar las necesidades de infraestructura, mobiliario y equipamiento de los centros y programas educativos, especialmente en las zonas más desatendidas, y solicitar su atención a la Dirección Regional de Educación.
- o) Mantener actualizado el margesí de bienes inmuebles de su ámbito territorial, efectuando el saneamiento físico-legal de aquellos que lo requieran, en coordinación con la Dirección Regional de Educación de Apurímac y el órgano competente de la Sede Central del Ministerio de Educación.
- p) Elaborar y difundir normas técnicas para el adecuado mantenimiento de los locales escolares, en coordinación con la comunidad, con la Dirección Regional de Educación de Apurímac y el órgano competente de la Sede Central del Ministerio de Educación.
- q) Supervisar y dar mantenimiento a las instalaciones de los centros educativos, y comunicar, antes de finalizar el primer semestre de cada año, a la Dirección Regional de Educación de Apurímac el estado de la infraestructura.

# **CAPITULO 3**

# **DEL ORGANO DE ASESORAMIENTO**

Artículo 26°.-El órgano de asesoramiento es el Area de Asesoría Jurídica y cumple las siguientes funciones:

- a) Asesorar a la Unidad de Gestión Educativa en asuntos de carácter jurídico legal.
- b) Emitir dictamen u opinión legal sobre los recursos de impugnación en asuntos relacionados al servicio del Sector como instancia administrativa, incluyendo la formulación del proyecto de resolución.
- Sistematizar y difundir la legislación educativa en coordinación con la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Apurímac.
- d) Participar en la formulación de proyectos de resoluciones, disposiciones, contratos, convenios y otros actos jurídicos de competencia de la Unidad de Gestión Educativa.
- e) Absolver consultas de carácter jurídico legal formuladas por las dependencias de la institución y los usuarios.

#### **CAPITULO 4**

# DEL ORGANO DE APOYO

Artículo 27°.- El órgano de apoyo es el Area de Administración y cumple las siguientes funciones:

- a) Proporcionar oportunamente, en los casos que sean unidades ejecutoras, los recursos económicos y bienes y servicios que demande la prestación del servicio de las instituciones educativas a su cargo, en un marco de equidad y transparencia, mediante la ejecución eficaz de los recursos presupuestarios de la Unidad de Gestión Educativa.
- b) Participar, en los casos que sean unidades ejecutoras, en las modificaciones presupuestales necesarias, en coordinación con el Area de Gestión Institucional, a fin de lograr un mejor cumplimiento de los objetivos estratégicos propuestos.
- c) Asesorar a los centros y programas educativos en la elaboración y ejecución de sus presupuestos.
- d) Elaborar el calendario de compromisos de la Unidad de Gestión Educativa, en los casos que sea unidades ejecutoras, o tramitar los requerimientos a las instancias correspondientes en los demás casos, para garantizar la disponibilidad oportuna de los

recursos presupuestales.

e) Administrar el personal, los recursos materiales y financieros y bienes patrimoniales de la sede institucional y de los centros y programas educativos a su cargo.

Aplicar los procesos técnicos de los sistemas de personal, abastecimiento, contabilidad y tesorería, en las dependencias administrativas a su cargo, de conformidad a la normatividad emitida para cada sistema administrativo.

Mantener actualizados la base de datos del registro escalafonario, el inventario de bienes patrimoniales y el acervo documental, de la sede institucional y de los centros y programas educativos a su cargo.

 Mejorar permanentemente los procesos técnicos de la gestión administrativa simplificando su ejecución.

 Conciliar, en los casos que sean unidades ejecutoras, la información contable, administrativa y presupuestal del ejercicio fiscal, en los niveles administrativos y plazos correspondientes.

# **CAPITULO 5**

# DEL ORGANO DE CONTROL

Artículo 28°.- El órgano de control es el Area de Auditoría Interna y cumple las siguientes funciones:

- a) Formular, ejecutar y evaluar el Plan Anual de Auditoría Gubernamental, de conformidad con la política y planes de control de las instancias correspondientes de la Dirección Regional de Educación de Apurímac, Sede Central del Ministerio de Educación y las normas de la Contraloría General de la República.
- b) Realizar las acciones de seguimiento que corresponda, cautelando la ejecución de medidas correctivas y/o sanciones dispuestas por el titular de la entidad, para mejorar la gestión y para la prevención y sanción de actos de corrupción de la gestión pública.
- c) Organizar y ejecutar las acciones de control posterior que específicamente le encargue el titular de la Unidad de Gestión Educativa y los organismos superiores de control.
- d) Elaborar los informes de control interno y elevarlos a la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa, la Contraloría General de la República y otras instancias según corresponda.
- e) Investigar las denuncias administrativas presentadas al Area de Auditoría Interna por terceras personas, informando sobre resultados al titular de la Unidad de Gestión Educativa, para que se tomen las medidas correctivas pertinentes.
- f) Proponer e implementar mecanismos de prevención y sanción para los actos de corrupción en la gestión administrativa.

#### CAPITULO 6

# DEL ORGANO DE PARTICIPACION

Artículo 29°.- El Consejo Participativo de Educación está encargado de promover y apoyar la participación de la Sociedad Civil en el desarrollo de la educación en su ámbito territorial, y contribuir a una gestión educativa transparente, moral y democrática.

Artículo 30°.- El Consejo Participativo de Educación está conformado por el director de la Unidad de Gestión Educativa, quien lo preside e integrado por representantes de instituciones eclesiales; Municipalidad Provincial de la sede; asociaciones de padres de familia; organizaciones magisteriales; asociaciones de directores de los centros educativos; consejos escolares e instituciones públicas y privadas que desarrollen trabajo en el campo de la educación.

Artículo 31.-Son funciones del Consejo Participativo de Educación:

 Participar en la formulación de la política educativa, así como en la elaboración del plan estratégico de la Unidad de Gestión Educativa y los planes educativos anuales.

- b) Fomentar relaciones de cooperación entre la Unidad de Gestión Educativa y las instituciones públicas y privadas y organizaciones de cooperación institucional.
- c) Apoyar la instauración de mecanismos de vigilancia y control ciudadano que garanticen equidad, honestidad y transparencia de la gestión educativa y rendición de cuentas.
- d) Establecer canales permanentes de información y diálogo con la población, con el Consejo Participativo Regional de Educación de Apurímac y el Consejo Nacional Educación.

# **CAPITULO 7**

# DE LOS ORGANOS DE EJECUCION

Artículo 32°.- Los órganos de ejecución están representados por los centros y programas educativos. Son responsables de la prestación de los servicios educativos, desarrollando los procesos y procedimientos educativos orientados al logro de aprendizajes de los actores educativos directos. Su funcionamiento se rige por las normas de carácter general emitidas por el Ministerio de Educación, así como por las adecuaciones que puedan expedir las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa.

# TITULO V

# DE LAS RELACIONES INSTITUCIONALES

Artículo 33°.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección Regional de Educación de Apurímac y las Unidades de Gestión Educativa de: Abancay, Andahuaylas, Chincheros, Cotabambas, Aymaraes, Grau y Antabamba, coordinarán con los diversos organismos y organismos del Ministerio de Educación, y de otros sectores, de acuerdo a los requerimientos de sus funciones.

Artículo 34°.- La Dirección Regional de Educación de Apurímac y las Unidades de Gestión Educativa de: Abancay, Andahuaylas, Chincheros, Cotabambas, Aymaraes, Grau y Antabamba, promoverán la cooperación de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, Organismos No Gubernamentales y otros, para realizar acciones que contribuyan al cumplimiento de sus fines.

# TITULO VI

# **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Primera.- En las Unidades de Gestión Educativa, de acuerdo a la dimensión de su ámbito de influencia, podrán ser fusionados uno o más órganos de su estructura organizativa, garantizando todos los casos el cumplimiento de las funciones asignadas.

Segunda.- La organización, ámbito de ejecución y cuadro para asignación de personal de la Dirección Regional de Educación de Apurímac Unidades de Gestión Educativa de: Abancay, Andahuaylas, Chincheros, Cotabambas, Aymaraes, Grau y Antabamba, fueron aprobados por R. S. N° 205-2002-ED y su modificatoria mediante R. S. N° 004-2003-ED aprobados por el Ministerio de Educación, y deberán enmarcarse en el presupuesto asignado para la unidad ejecutora correspondiente.

Tercera.- Los Consejos Participativos Regionales de Educación darán su opinión para la evaluación de los planes estratégicos y los planes anuales.

Los directores de las Unidades de Gestión Educativa serán designados por la Dirección Regional de Educación de Apurímac.

Cuarta.- Los cargos de Director Regional de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa serán cubiertos pro profesionales que cumplan el siguiente perfil:

- Capacidad de comprensión y aplicación de la política educativa nacional.
- Capacidad de liderazgo y ética comprobada.
- Capacidad técnica para manejar enfoques de planificación educativa.

Capacidad para interrelacionarse con los actores educativos.

Capacidad para conciliar conflictos.

 Capacidad de manejo de los sistemas administrativos: presupuesto, Sistema Integrado de Administración Financiera, informática y personal.

Capacidad para la aplicación de los enfoques pedagógicos contemporáneos a la realidad regional

y local.

 Capacidad para trabajar con un enfoque intersectorial y multidisciplinario para la solución de los problemas educativos y sociales de su ámbito territorial.

Quinta.- Se declara en reestructuración los órganos intermedios regionalizados por un período de dos meses, para realizar la adecuación transitoria de la organización y funcionamiento de los actuales órganos desconcentrados del Ministerio de Educación, según lo establecido en el presente Reglamento de Organización y Funciones.

Sexta.- La Dirección Regional de Educación y los órganos desconcentrados de gestión educativa que acusen serias deficiencias organizativas y de funcionamiento, serán drásticamente reorganizadas en un plazo de treinta días a partir de la expedición del presente Reglamento.

Sétima.- Se faculta al Director Regional de Educación a formular el cuadro para asignación de personal y reubicar al personal en los nuevos cargos, previa evaluación de sus competencias, asegurando respeto a las normas establecidas y los derechos de los trabajadores; asimismo, a racionalizar los recursos que dichos cambios requieren.

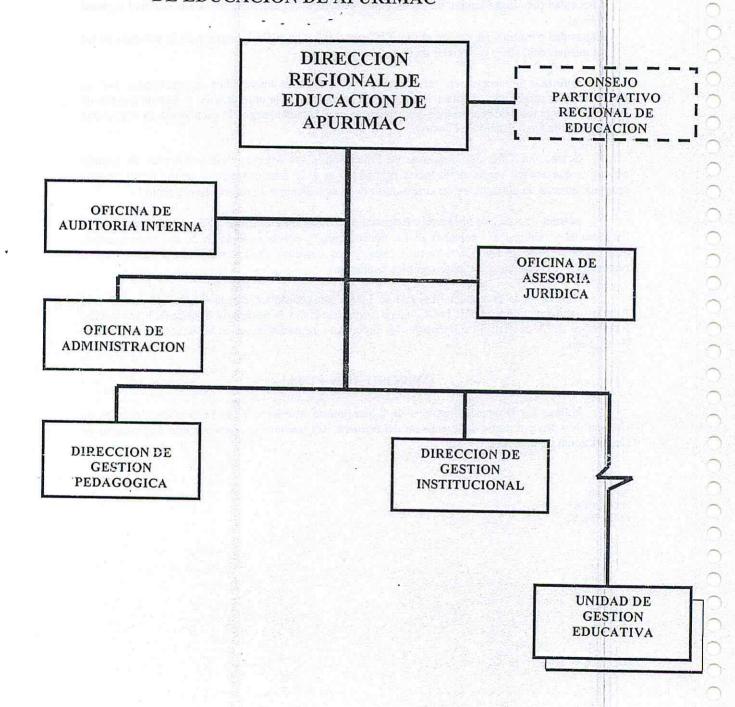
Octava.- Las Dirección Regional de Educación coordinará con la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación, la Oficina de Administración y la Secretaria Técnica de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, los procesos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

# **DISPOSICION FINAL**

Unica.- La Dirección Regional de Educación de Apurímac y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa, a partir de la emisión del presente Reglamento, se rigen por este Reglamento de Organización y Funciones.

DREA.-ERV/DIR. JLLCC/OEAT. LCGR/E-RAC.

# ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE APURIMAC

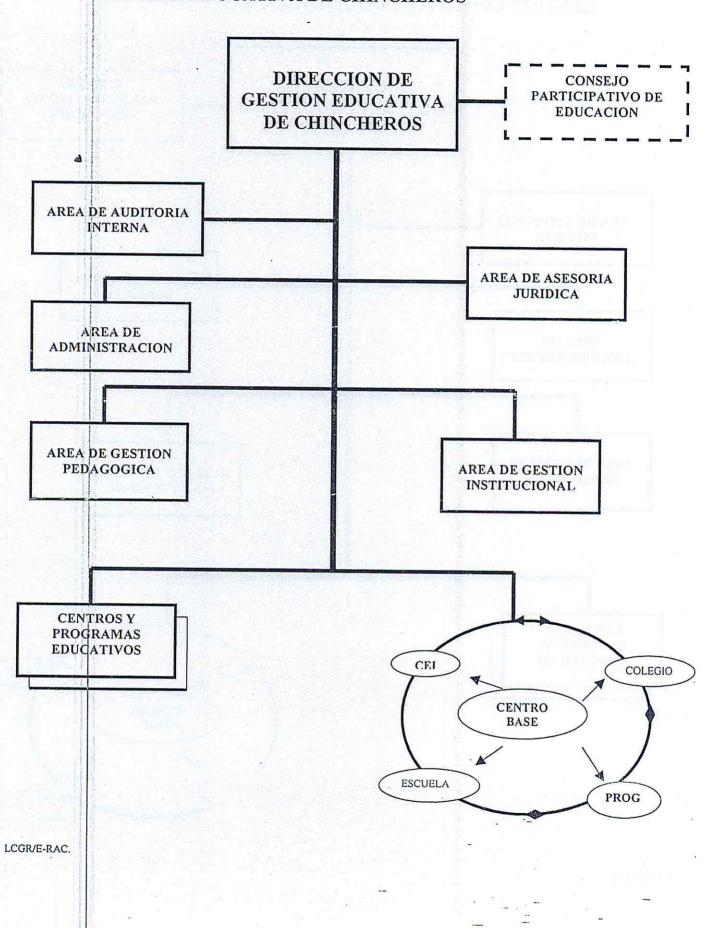


LCGR/E-RAC.

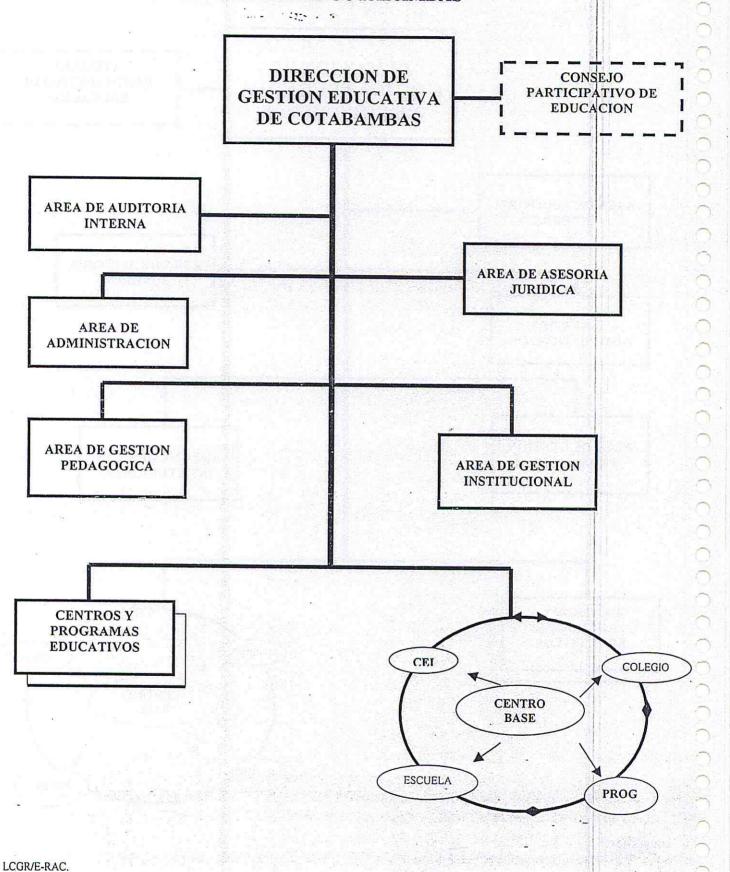
# ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA DE ABANCAY DIRECCION DE CONSEJO PARTICIPATIVO DE **GESTION EDUCATIVA EDUCACION DE ABANCAY** AREA DE AUDITORIA INTERNA AREA DE ASESORIA JURIDICA AREA DE **ADMINISTRACION** AREA DE GESTION AREA DE GESTION PEDAGOGICA INSTITUCIONAL **CENTROS Y PROGRAMAS EDUCATIVOS** CEL COLEGIO **CENTRO** BASE **ESCUELA** PROG LCGR/E-RAC.

# ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA DE ANDAHUAYLAS DIRECCION DE **CONSEJO** PARTICIPATIVO DE **GESTION EDUCATIVA** EDUCACION DE ANDAHUAYLAS AREA DE AUDITORIA **INTERNA** AREA DE ASESORIA JURIDICA AREA DE **ADMINISTRACION** AREA DE GESTION **PEDAGOGICA** AREA DE GESTION INSTITUCIONAL **CENTROS Y PROGRAMAS EDUCATIVOS** CEI COLEGIO CENTRO BASE **ESCUELA** PROG LCGR/E-RAC.

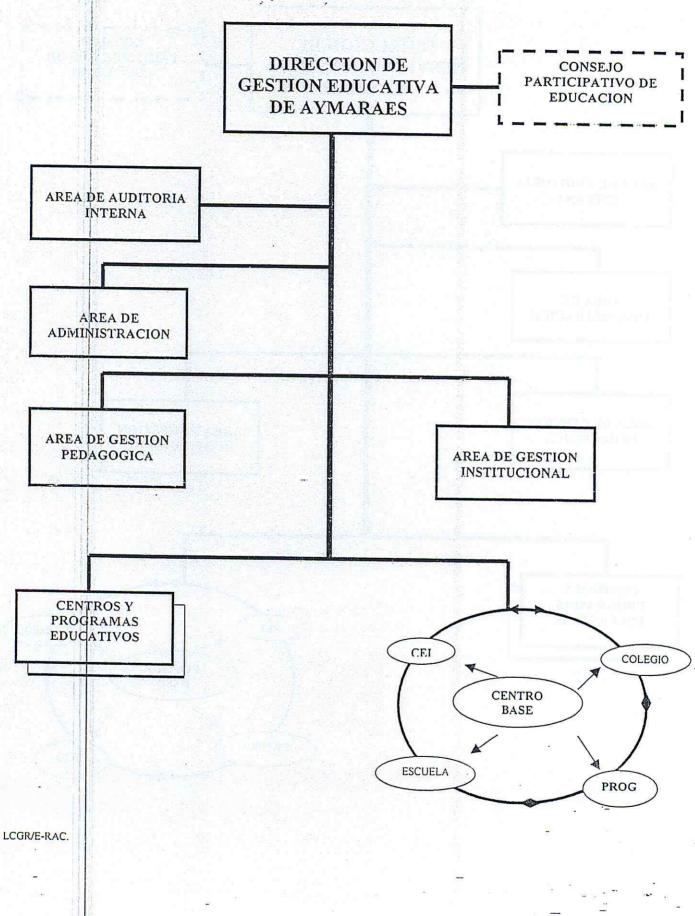
# ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA DE CHINCHEROS



# ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA DE COTABAMBAS



# ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA DE AYMARAES



# ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA DE GRAU ي ين زامت DIRECCION DE CONSEJO PARTICIPATIVO DE **GESTION EDUCATIVA** EDUCACION **DE GRAU** AREA DE AUDITORIA INTERNA AREA DE ADMINISTRACION AREA DE GESTION AREA DE GESTION **PEDAGOGICA** INSTITUCIONAL **CENTROS Y PROGRAMAS EDUCATIVOS** CEI COLEGIO CENTRO BASE **ESCUELA** PROG

# ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA DE ANTABAMBA 1000 8 6 10 3 - 25 DIRECCION DE **CONSEJO** PARTICIPATIVO DE **GESTION EDUCATIVA EDUCACION** DE ANTABAMBA AREA DE AUDITORIA INTERNA AREA DE ADMINISTRACION AREA DE GESTION PEDAGOGICA E INSTITUCIONAL CENTROS Y **PROGRAMAS EDUCATIVOS** CEI COLEGIO CENTRO BASE **ESCUELA** PROG

# "ABANCAY, VALLE DE LA ETERNA PRIMAVERA"

"Año del Estado de Derecho y la Gobernabilidad Democrática"
"DECADA DE LA EDUCACION INCLUSIVA"



Ministerio de Educación
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE APURIMAC
DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
AREA DE RACIONALIZACION

# REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF)

# ORGANO DE DIRECCION

 LIC. Elio ROZAS VALENZUELA DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION DE APURIMAC.

# OFICINA GESTION INSTITUCIONAL

- ECON. JORGE LUIS CAMPOS CONTRERAS, DIRECTOR DE LA DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL.
- PROF. LINO CAMILO GARAY ROMAN, ESPECIALISTA EN RACIONALIZACION III.
- PROF. JUAN DOMINGUEZ CARRION, PLANIFICADOR III.
- PROF. MANUEL AURELIO MONTES TRUJILLO, ESTADISTICO (E) II.
- ECON. ROCIO FERREL SALCEDO, ESPECIALISTA (E) EN FINANZAS II.
- ING. RICHARD ESPINOZA PALOMINO, INGENIERO (E) II.
- SAP. LUIS HERMOZA TELLO, SECRETARIO II.
- SAP. LUIS ANGEL ARTEAGA CORDOVA, OPERADOR PAD II.

DREA.-ERV/DIR. JLCC/D-OGI. LCGR/E-RAC.



# Decreto Supremono 054-2018-POM

# DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS DE ORGANIZACIÓN DEL ESTADO

# EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

# CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización con la finalidad de mejorar la gestión pública y establece que las normas referidas a organización del Estado requieren de la opinión técnica previa de la Secretaria de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;



000000000000000000

Que, mediante el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, se aprueban los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, que regulan los criterios para ordenar la estructura de organización de las entidades de la Administración Pública, así como el proceso de elaboración y aprobación de sus ROF;



Que, mediante la Ley N° 29158, se aprueba la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la cual establece entre otras disposiciones, los principios y las normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo, con el objeto de atender las nuevas necesidades de organización del Poder Ejecutivo, a fin que las entidades de dicho Poder del Estado cuenten con una organización moderna y flexible que repercuta en una mejor atención o satisfacción de los ciudadanos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021, con el objeto de orientar, articular e impulsar en todas las entidades públicas, el proceso de modernización hacia una gestión pública para resultados que impacte positivamente en el bienestar del ciudadano y el desarrollo del país;

Que, la citada Política señala que uno de los problemas en materia organizacional se debe a que los lineamientos y los modelos vigentes para la formulación de documentos de gestión imponen normas uniformes de organización para la gran diversidad de entidades existentes;

Que, en ese sentido resulta necesario aprobar nuevos lineamientos de organización del Estado, armonizados con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública;

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión Pública, en su calidad de órgano rector del Sistema de Modernización de la Gestión Pública, ha elaborado una propuesta de lineamientos de organización que reemplace a los lineamientos aprobados por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, con el fin que las entidades del Estado, conforme a su tipo, competencias y funciones, se organicen de la mejor manera para responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado con Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

# **DECRETA:**

Artículo 1.- Aprobación

Apruébense los "Lineamientos de organización del Estado", los que constan de cuatro (4) títulos, cincuenta y cinco (55) artículos, nueve (9) disposiciones complementarias finales, una única disposición complementaria transitoria y un (1) anexo, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Derogación

Deróguese el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM que aprueba los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública".

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

BERAPIVILLANUEVA ARÉVALO Presidente del Curisejo de Ministros MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO Presidente de la República

CONTRACTOR ASSESSMENT OF THE CONTRACTOR OF THE C

A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR

the second party of the second second

menen s. musico de vindescess. E a su premium menen un de militables injui discreptor principa de seri della interprincipal.

# LINEAMIENTOS DE ORGANIZACIÓN DEL ESTADO

de proprieta de la communicación de la composition del composition de la composition

a see one are arrang properties as reciping.

The classic sectors and delay the sectors del Estado y our vierces reported as

Su grandurum estindis del dimenti lic emilitation de la passina narram, las Eugenco per la las controles de la conditiona y institutaria del sector de la controles de la conditiona y institutaria del PECIATE notas las emportaria del se enformational de la conditiona de la conditiona del controles del conditiona entidades las emportarias de guardinas de formational de formation de formational de formation de formational de formational de formation de formati

- Children as saled and the chapter

A feeding do bee publishing contenting in the nations our regularitée assistantes applieures au seudent de la content de la cont

y recens of a tradestimila. Et a estilate is a especial constant en compander indigen in las materiales.

- In period that integrations are released by and, equipment electrons y to called the period legislate and instantial period legislates.

The state of the s

es en anni man de un permana movembello senera venera senera submissa di collection dell'anni dell'anni dell'a

### TÍTULO I DEL OBJETO, FINALIDAD, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

#### Artículo 1.- Objeto

La presente norma regula los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado.

#### Artículo 2.- Finalidad

La presente norma busca que las entidades del Estado, conforme a su tipo, competencias y funciones, se organicen de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía.

## Artículo 3.- Ámbito de aplicación

3.1 La presente norma es de aplicación, bajo el término genérico de entidad, a las siguientes:

- El Poder Ejecutivo: Los Ministerios, Organismos públicos y demás entidades con calidad de pliego presupuestal.
- El Poder Judicial y el Congreso de la República, en todos aquellos aspectos no contemplados o que no se opongan a lo que establecen sus respectivas leyes orgánicas.
- Los organismos constitucionalmente autónomos, en todos aquellos aspectos no contemplados
  o que no se opongan a lo que establecen sus respectivas leyes orgánicas.
- d. El Seguro Social de Salud EsSalud.
- Las Universidades Públicas, excluyendo su estructura de enseñanza que se rigen por lo dispuesto en las normas especiales de la materia.
- Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos aquellos aspectos no contemplados o
  que no se opongan a lo que establecen sus respectivas leyes orgánicas.
- g. Las mancomunidades regionales y municipales, en todos aquellos aspectos no contemplados o que no se opongan a lo que establecen las leyes que las regulan.
- h. Los Organismos públicos de los niveles regional y local, independientemente de la denominación formal de las normas que los creen o reconozcan.
- Los programas y proyectos especiales.
- Las demás entidades que forman parte de la estructura del Estado y que ejercen potestades administrativas, y por tanto su accionar se encuentra sujeto a normas de derecho público.
- 3.2 Se encuentran excluidas del ámbito de aplicación de la presente norma, las Empresas que conforman la actividad empresarial del Estado, las que se rigen por la Ley General de Sociedades y las normas especiales que emite el FONAFE para las empresas que se encuentran bajo su ámbito. Asimismo, se encuentran excluidas las empresas de gobiernos subnacionales en tanto su actividad se sujete a lo regulado en la Ley General de Sociedades, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley Orgánica de Municipalidades, según corresponda y demás normativa especial que se les aplique.

#### Artículo 4.- Principios generales

Además de los principios contenidos en las normas que regulan la estructura, organización y funcionamiento del Estado, se aplican los siguientes:

- CLOS CE CE CONTROL OF CONTROL OF
- a. Servicio a la ciudadanía.- Las entidades se organizan para responder mejor a las necesidades de la ciudadanía asegurando una prestación ágil, oportuna, efectiva y de calidad, para lograr resultados que impacten positivamente en el bienestar de la ciudadanía y en el desarrollo del país.
- Eficacia.- Las entidades se organizan para asegurar el cumplimiento de políticas, estrategias, metas y resultados.
- Eficiencia.- Las entidades adoptan formas organizativas haciendo un uso racional de los recursos públicos.

- d. Especialidad.- Las entidades integran sus competencias y funciones según su afinidad y complementariedad.
- e. Jerarquía.- Las entidades se organizan en un régimen jerarquizado y desconcentrado cuando corresponda, sobre la base de competencias y funciones afines.
- f. Legalidad.- Las competencias de las entidades deben estar plenamente justificadas y amparadas en la ley y reflejarse en sus normas de organización y funciones.

# TÍTULO II DEL DISEÑO DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

#### CAPÍTULO I DISEÑO DE LAS ENTIDADES

#### Artículo 5.- Diseño de las entidades

El diseño consiste en analizar las características de la entidad para identificar un modelo de organización que más se ajuste a esta y facilite la elaboración o modificación de su estructura orgánica o funcional.

# Artículo 6.- Criterios de análisis para el diseño organizacional

- 6.1 Las entidades consideran los siguientes criterios para su diseño organizacional:
  - a. Estrategia y prioridades institucionales.
  - b. Bienes y servicios que presta, evaluando el nivel de cobertura y demanda.
  - c. Cantidad de personal con vínculo laboral y volumen de trabajo.
  - d. Recursos y capacidad operativa.
  - e. Tiempo de operación.
  - f. Nivel de especialización de las funciones sustantivas.
  - g. Factores externos que pudiesen afectar el cumplimiento de las funciones sustantivas.
  - Nivel de riesgos en los procesos para la provisión del bien o servicio.
  - i. Normas sustantivas aplicables.

6.2 En el caso del literal h) las entidades evalúan el funcionamiento de los procesos estratégicos, misionales y de apoyo para la identificación de riesgos. Para su análisis, las entidades pueden definir mayores niveles de desagregación de sus procesos de acuerdo a su complejidad hasta llegar a sus actividades, las cuales se describen a través de procedimientos.

# Artículo 7.- Estructura orgánica y funcional

- 7.1 La estructura orgánica agrupa las competencias y funciones de la entidad en unidades de organización y establece las líneas de autoridad y mecanismos de coordinación para el logro de sus objetivos.
- 7.2 En el Reglamento de Organización y Funciones se desarrolla la estructura orgánica de la entidad y se representa en el organigrama.
- 7.3 La estructura funcional agrupa las funciones de una entidad sin personería jurídica en unidades funcionales y establece las líneas de autoridad y mecanismos de coordinación para el logro de sus objetivos.
- 7.4 El Manual de Operaciones desarrolla la estructura funcional de la entidad y se representa en el organigrama.

## Artículo 8.- Reglas para establecer la estructura orgánica o funcional

Para establecer la estructura orgánica o funcional se consideran, según corresponda, las siguientes reglas:

- a) Distribución de competencias y funciones. Todas las competencias y funciones que las normas sustantivas establecen para una entidad, deben ser asignadas a alguna unidad de organización de esta.
- b) Determinación de funciones. Las funciones específicas asignadas a cada unidad de organización se derivan de las funciones generales definidas para la entidad. Para tal efecto las funciones se desagregan siguiendo una secuencia jerárquica según los niveles organizacionales con los que cuente la entidad.



- c) Separación de funciones. Las funciones sustantivas deben estar separadas de aquellas que son de administración interna. La estructura de los órganos de línea no debe incluir órganos de administración interna.
- d) Coherencia entre asignación de competencias y rendición de cuentas. Una entidad debe tener claramente asignadas sus competencias de modo tal que pueda determinarse la calidad de su desempeño y el grado de cumplimiento de sus funciones sobre la base de criterios de medición que tiendan a ser objetivos.
- No duplicidad. Las entidades no deben duplicar funciones entre sí. Las funciones similares no deben ser ejercidas por más de una unidad de organización ál interior de una entidad, salvo cuando es en ámbitos territoriales diferentes.
- Racionalidad.- Solo pueden crearse unidades de organización que estén orientadas al cumplimiento de la finalidad y competencias de la entidad; y respondan al dimensionamiento y a sus objetivos institucionales.
- g) Coordinación. Cuando se trate de funciones de coordinación permanentes entre unidades de organización, debe especificarse dicha función en cada uno de ellos. Cuando se trate de funciones de coordinación interinstitucional permanente, debe especificarse la institución con la que se realiza.
- h) Simplicidad. Las entidades desarrollan su estructura y asignación de funciones en forma sencilla y clara. Esta debe soportar adecuadamente los procesos evitando complejizar o generar trabas en su interior para el cumplimiento de sus fines y una mejor atención a los ciudadanos.

#### Artículo 9.- Niveles organizacionales

- 9.1 Son las categorías dentro de la estructura orgánica de la entidad que reflejan la dependencia jerárquica entre sus unidades de organización. Se clasifican en:
  - a. Primer nivel: Órganos de Alta Dirección y según corresponda órganos resolutivos u órganos consultivos.
  - b. Segundo nivel: Órganos de línea y órganos de administración interna
  - c. Tercer nivel: Unidades orgánicas
- 9.2 Los órganos desconcentrados configuran un nivel organizacional, salvaguardando su dependencia jerárquica.
- 9.3 En base al dimensionamiento de las entidades, éstas excepcionalmente se pueden organizar jerárquicamente en un cuarto o mayor nivel organizacional, siempre que estén debidamente sustentados conforme lo dispuesto en el artículo 16.

#### CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LAS ENTIDADES

#### Artículo 10.- Órganos de la Alta Dirección

10.1 Los órganos de la Alta Dirección son responsables de dirigir la entidad, supervisar y regular sus actividades, y, en general ejercer las funciones de dirección política y administrativa de la entidad. 10.2 Configuran el primer nivel organizacional y están integrados por:

- En los ministerios, por el Despacho Ministerial, los Despachos Viceministeriales y la Secretaría General.
- b. En los organismos públicos ejecutores del Poder Ejecutivo, por la Jefatura, Gerencia General, pudiendo contar por excepción con un Consejo Directivo cuando atiendan asuntos de carácter multisectorial, de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- c. En los organismos públicos técnicos especializados del Poder Ejecutivo, por la Presidencia Ejecutiva, el Consejo Directivo y la Gerencia General.
- En los organismos públicos reguladores del Poder Ejecutivo, por el Consejo Directivo, la Presidencia Ejecutiva y la Gerencia General.
- En Gobiernos Regionales, por el Consejo Regional, el Despacho de la Gobernación Regional y la Gerencia Regional.



 En los Gobiernos Locales, por el Concejo Municipal, la Alcaldía Municipal y la Gerencia Municipal.

10.3 Los órganos que ejercen rectoría sobre un sistema no forman, en virtud de dicha condición, parte de la Alta Dirección de una entidad. La Ley de creación del sistema determina el órgano o la entidad que ejerce la rectoría.

10.4 Los asesores de la Alta Dirección no constituyen un órgano o una unidad orgánica, sino un equipo de trabajo y no debe verse reflejado en el Reglamento de Organización y Funciones.

10.5 En toda entidad debe estar definida la autoridad de la gestión administrativa, que forma parte de la Alta Dirección y actúa como nexo de coordinación entre esta y los órganos de asesoramiento y de apoyo. En los Ministerios esta función es ejercida por la Secretaría General; en los Gobiernos Regionales por la Gerencia Regional y en los Gobiernos Locales por la Gerencia Municipal. En los organismos públicos, se denomina Gerencia General.

# Artículo 11.- Órgano de Control Institucional y de Defensa Jurídica

11.1 El Órgano de Control Institucional es el órgano responsable del control de las actividades de gestión, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y la normativa de la materia.

11.2 Para la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado, los Ministerios y demás entidades expresamente autorizadas conforme a ley cuentan con un órgano de defensa jurídica. Las funciones de las procuradurías públicas son determinadas conforme a la normativa de la materia.

# Artículo 12.- Órganos de Administración Interna

12.1 Son órganos encargados de asesorar o apoyar a la entidad en el cumplimiento de sus funciones sustantivas y están constituidos, respectivamente, por los órganos de asesoramiento y apoyo.

12.2 La calificación del órgano de administración interna en asesoramiento o apoyo, depende de las características y estrategias que adopte la entidad para el cumplimiento de sus fines.

12.3 Las funciones que se derivan de los Sistemas Administrativos recogen lo dispuesto por sus entes rectores. Las funciones enunciadas o aquellas que se ejercen en cumplimiento de las normas que dictan los rectores de dichos sistemas no obligan la creación de órganos o de unidades orgánicas.

12.4 Los órganos que ejercen estas funciones se denominan oficinas, en caso se ejerzan a través de unidades orgánicas, estas se denominan unidades. Únicamente en el caso de los Ministerios los órganos se denominan Oficinas Generales y sus unidades orgánicas se denominan Oficinas.

12.5 En los Gobiernos Regionales, se denominan Gerencias Regionales, de conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

12.6 En los Gobiernos Locales, se denominan Gerencias Municipales, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades.

# Artículo 13.- Órganos de Línea

13.1 Los órganos de línea ejercen funciones sustantivas en la entidad y pueden ser de tipo técnico – normativo o de prestación de bienes y servicios.

13.2 Los órganos de línea se estructuran de la siguiente forma:

- En los Ministerios los órganos del segundo nivel organizacional en Direcciones Generales, de tener unidades orgánicas del tercer nivel organizacional en Direcciones.
- En los Gobiernos Regionales y Locales en Gerencias para los órganos del segundo nivel organizacional; y en Subgerencias o Direcciones, de tener unidades orgánicas del tercer nivel organizacional.
- En el resto de entidades se denominan Direcciones, salvo que por mandato legal se establezca otra denominación.

13.3 Las funciones que se ejercen en cumplimiento de las normas que dictan los rectores de los Sistemas Funcionales no obliga la creación de órganos o de unidades orgánicas.

# Artículo 14.- Órganos Desconcentrados

14.1 Los órganos desconcentrados desarrollan funciones sustantivas de uno o varios de los órganos de línea del tipo prestadores de bienes o servicios, y se crean para atender necesidades no atendidas o para aumentar su cobertura. Actúan en representación de la entidad de la cual forman parte dentro del territorio, sobre el cual ejercen jurisdicción.

14.2 Existen dos formas de desconcentración:



- La desconcentración vertical se realiza atendiendo al vinculo jerárquico existente entre el órgano que delega y el que ejerce las competencias.
- La desconcentración horizontal se realiza para expandir la cobertura geográfica para la prestación de bienes y servicios de la entidad.
- 14.3 La desconcentración vertical de funciones administrativas tales como recepción de expedientes, solicitudes, entrega de información a la ciudadanía, y en general para actividades de similar naturaleza, constituye Oficinas Desconcentradas, que forman parte de la Oficina de Atención al Ciudadano o la que haga sus veces.

# Artículo 15.- Otros Órganos

De acuerdo a sus funciones una entidad puede tener los siguientes órganos, siempre que su Ley de creación lo faculte:

- a. Órganos Académicos
- Son los encargados de brindar una formación académica a terceros y pueden adoptar la figura de escuelas, institutos y demás centros de formación. Se incluyen dentro de esta calificación a los institutos y escuelas de educación superior de las fuerzas armadas de la policía nacional. Constituyen órganos de línea, salvo que la Ley le otorgue otra clasificación de órgano en el marco de lo dispuesto en los presentes lineamientos.
- b. Órganos Resolutivos
- Son los encargados de resolver en última instancia, cualquier reclamo o controversia en las materias bajo su competencia definidas por ley. Gozan de autonomía, sus decisiones agotan la vía administrativa y se ubican en el primer nivel organizacional.
- c. Órganos Consultivos
- Son los encargados de asesorar o emitir opinión sobre asuntos que solicite la Alta Dirección, conformados por un equipo colegiado experto en la materia. Sus miembros pueden ser designados por la propia Ley que los crea, mediante el mecanismo previsto por esta o por el Titular de la entidad. Ejercen funciones ad honorem y no ejercen una línea de autoridad ni poseen dependencia jerárquica. Se ubican en el primer nivel organizacional y no tienen unidades orgánicas. Incluyen a las Comisiones Consultivas.

# Artículo 16.- Criterios para la creación de órganos o unidades orgánicas

- 16.1 Los criterios que justifican la creación de órganos o unidades orgánicas son los siguientes:
- a. La carga administrativa o volumen de operación requeridas de forma permanente
- b. Enfoque estratégico
- c. Tipo y tamaño de la entidad
- d. Grado de tecnificación de los procesos
- e. Las competencias del recurso humano
- f. Necesidad de independizar servicios y tareas
- g. Necesidad de ejercer supervisión o control
- h. Contar con más de 15 servidores civiles con contrato vigente o posición presupuestada.
- 16.2 La aplicación de los criterios señalados en el numeral anterior se aplican en forma alternativa o concurrente, según corresponda.
- 16.3 Los criterios señalados en el numeral 16.1 se aplican también para justificar la creación de los demás niveles organizacionales, siendo obligatorio que concurra el criterio señalado en el literal h).

# CAPÍTULO III

# PROGRAMAS, PROYECTOS ESPECIALES, FONDOS Y OTRAS ENTIDADES SIN PERSONERÍA JURÍDICA

# Artículo 17.- Programas

17.1 Un programa es una forma de organización sin personería jurídica que adopta una entidad para resolver un problema, una situación crítica o implementar una política específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenece.



- 17.2 Cuenta con ámbito de competencia para adoptar decisiones técnicas vinculadas al seguimiento y evaluación, mejora de procesos, emisión de normas técnicas, entre otras de similar naturaleza.
- 17.3 Sólo por excepción, cuando se prevé que la misión es de tipo permanente o que la intervención a desarrollar para dar solución al problema o situación crítica es de largo plazo, la creación de un programa conlleva a la formación de un órgano o unidad orgánica en una entidad. Asimismo, excepcionalmente su creación implica la creación de una categoría presupuestal.
- 17.4 Cuentan con una estructura funcional que se desarrolla en un Manual de Operaciones y se representa mediante un organigrama.

# Artículo 18.- Proyectos especiales

- 18.1 Un proyecto especial es una forma de organización sin personería jurídica que se crea para alcanzar uno o varios objetivos en un periodo limitado de tiempo, siguiendo una metodología definida.
- 18.2 Cuenta con ámbito de competencia delimitado para producir bienes y servicios y ejecuta las normas técnicas dispuestas por la entidad a la que pertenece.
- 18.3 Solo por excepción, un proyecto especial puede formar parte de un programa o de un órgano de línea de una entidad.
- 18.4 Cuentan con una estructura funcional que se desarrolla en el Manual de Operaciones y se representa mediante un organigrama.

# Artículo 19.- Fondos

19.1 Los fondos que por la magnitud de sus operaciones requieren de una administración, distinta de la entidad de la cual forma parte, pueden contar funcionalmente con un Consejo Directivo, que se constituye en su máxima autoridad, con una Secretaría Técnica y, de ser necesario, con comités de financiamiento, vigilancia y supervisión. La estructura del fondo se determina en su ley de creación.

19.2 En aquellos casos que solo se requiera de un Consejo Directivo y una Secretaría Técnica, esta última recae y se ejerce a través de un órgano de línea de la entidad de la cual forma parte.

#### Artículo 20.- Otras entidades sin personería jurídica

Las demás entidades sin personería jurídica que forman parte de la estructura del Estado y que ejercen potestades administrativas, pueden contar con una estructura funcional. Estas pertenecen a una entidad con personería jurídica.

# CAPÍTULO IV COMISIONES, GRUPOS DE TRABAJO O COMITÉS

# Artículo 21.- Comisiones

- 21.1 Son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica y se crean para cumplir con funciones de seguimiento, supervisión, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que sirven de base para la toma de decisiones de otras entidades. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros. Las Comisiones, sean temporales o permanentes, no tienen unidades orgánicas.
- 21.2 La coordinación es inherente a las entidades públicas y no requiere necesariamente la conformación de Comisiones. La coordinación al interior de una entidad no requiere en ningún caso la conformación de una Comisión.
- 21.3 Las comisiones solo realizan las funciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo o en su norma de creación, según corresponda.
- 21.4 Las comisiones no se encuentran facultadas para suscribir convenios o celebrar contratos. De ser necesario, corresponde a la entidad en la cual recae la secretaría técnica, realizar dichas actuaciones.

# Artículo 22.- Designación de los miembros

La designación de los miembros de una Comisión se hace en función del cargo. Excepcionalmente, dicha designación puede hacerse en función de la persona que ocupa un determinado cargo. En ambos casos el miembro de la Comisión actúa en representación de una entidad pública o de un colectivo cuando se trate de representantes de organizaciones de la sociedad civil.

# Artículo 23.- Comisiones del Poder Ejecutivo

Las Comisiones del Poder Ejecutivo pueden ser Comisiones Sectoriales o Comisiones Multisectoriales conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. En estas Comisiones pueden participar



como invitados representantes de otros niveles de gobierno, del Poder Legislativo, del Poder Judicial; así como de los Organismos Constitucionalmente Autónomos o representantes acreditados de la sociedad civil. La norma de creación establece la entidad de la cual dependen.

# Artículo 24.- Otras comisiones

- 24.1 Se pueden conformar comisiones integradas por entidades, de distintos poderes del Estado o niveles de gobierno respetando la autonomía de cada una de estas. La norma de creación establece la entidad que presta el apoyo para su funcionamiento.
- 24.2Las Comisiones Multiregionales y Multilocales se crean a propuesta de dos o más Gobiernos Regionales o Locales, según corresponda, mediante acuerdo. En la sesión de instalación, los miembros de las Comisiones Multiregionales y Multilocales designarán quien preside la Comisión.
- 24.3Las Comisiones Multiregionales están integradas por representantes de los Gobiernos Regionales. Estas pueden invitar a los Gobiernos Locales de las respectivas jurisdicciones.
- 24.4Las Comisiones Multilocales están integradas por representantes de los Gobiernos Locales. Estas pueden invitar al Gobierno Regional de su respectiva jurisdicción.

# Artículo 25.-Secretaría Técnica

- 25.1 En caso su norma de creación así lo disponga, las comisiones cuentan con una Secretaria Técnica que les brinda soporte, la cual es asumida por una de las entidades que la conforman.
- 25.2 La Secretaría Técnica es la responsable de llevar el registro de los acuerdos de la Comisión y custodiar sus actas y toda documentación que se genere durante su vigencia.

## Artículo 26.-Reglamento Interno

- 26.1 Las Comisiones Multisectoriales de naturaleza permanente o aquellas creadas con una vigencia mayor a doce (12) meses cuentan con un Reglamento Interno.
- 26.2 De corresponder, las Comisiones Sectoriales con una vigencia mayor de doce (12) meses pueden contar con un Reglamento Interno.
- 26.3 El Reglamento Interno debe contener como mínimo el régimen de periodicidad, quórum, reglas de votación y reglas de aprobación de acuerdos, entre otros.
- 26.4 Pueden tener un régimen de sesiones presenciales o virtuales. Las sesiones virtuales siguen las mismas formalidades previstas para las presenciales.

#### Artículo 27.- Extinción de las Comisiones

- 27.1 Una Comisión se extingue una vez que se ha cumplido con su objetivo o culminado su periodo de vigencia.
- 27.2 La Secretaría de Gestión Pública evalúa el funcionamiento de las Comisiones, a fin de determinar la necesidad de su continuidad.

# Artículo 28.-. Grupos de trabajo

Los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado de naturaleza temporal, sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros. Se extinguen automáticamente concluido su periodo de vigencia.

## Artículo 29.- Comités

- 29.1 Los comités son un tipo de órgano colegiado, sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para tomar decisiones sobre materias específicas. Sus miembros actúan en representación del órgano o entidad a la cual representan y sus decisiones tienen efectos vinculantes para éstos, así como para terceros, de ser el caso.
- 29.2 Los comités se disuelven automáticamente cumplido su objeto y periodo de vigencia, de ser el

#### TÍTULO III

DE LA CREACIÓN, FUSIÓN, ADSCRIPCIÓN, CAMBIO DE DEPENDENCIA Y EXTINCIÓN DE ENTIDADES

Artículo 30.- Creación de entidades



30.1 Es un mecanismo de reforma de la estructura del Estado por el cual se crea una entidad pública para resolver un problema público que requiera y justifique dicha creación.

30.2 Las entidades pueden contar o no con personería jurídica de derecho público. La personería jurídica se asigna por Ley y solo a entidades que ejercen funciones permanentes y que hayan sido calificadas como pliego presupuestal.

30.3 Las entidades del Poder Ejecutivo que carecen de personería jurídica, tales como los programas, proyectos especiales, fondos, comisiones, entre otros, pertenecen a un Ministerio o un organismo público. Las entidades que carecen de personería jurídica creadas en el ámbito de los Gobiernos Regionales y Locales forman parte de estos.

# Artículo 31.- Norma que aprueba la creación de entidades

31.1 Los Ministerios y Organismos públicos del Poder Ejecutivo se crean por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo.

31.2 Los fondos se crean por Ley y carecen de personería jurídica. Los fondos del Poder Ejecutivo a los que hace referencia el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo son los únicos que cuentan con personería jurídica.

31.3 Los Organismos públicos bajo el ámbito de competencia de un Gobierno Regional o Local se crean por Ordenanza conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

31.4 Las demás entidades conforme a la normatividad vigente.

#### Artículo 32.- Fusión

Es un mecanismo de reforma de la estructura del Estado por el cual uno o más órganos, Ministerios, Organismos públicos, programas, proyectos, fondos, comisiones, o cualquier entidad del Estado, se integran a otra existente denominada absorbente. Origina la extinción de las entidades u órganos absorbidos.

#### Artículo 33.- Norma que aprueba la fusión

33.1 A excepción de los Ministerios que se fusionan por Ley, la fusión de órganos, programas, proyectos, comisiones, Organismos públicos, fondos, comisiones y en general toda entidad del Poder Ejecutivo se aprueba por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública.

33.2 La fusión de organismos públicos, programas, proyectos, comisiones y en general toda entidad bajo el ámbito de competencia de un mismo gobierno regional o local, se aprueba por Decreto Regional o de Alcaldía. Cuando se trate de una fusión de entidades de ámbitos de competencia de gobiernos regionales o locales diferentes, se aprueba por Ley.

#### Artículo 34.-Vigencia de la entidad absorbida

34.1 Durante el proceso de fusión, la entidad absorbida mantiene vigente su estructura y ejerce las funciones, responsabilidades y obligaciones que le correspondan.

34.2 Durante el proceso de fusión, la entidad absorbida debe limitar su accionar a aspectos que garanticen mantener el adecuado funcionamiento de la entidad debiendo someter a consideración de la Comisión de Transferencia cualquier obligación que exceda el plazo de fusión, incluida las renovaciones o contrataciones de personal, así como aquellos contratos que sean suscritos desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo.

34.3 Las entidades involucradas en un proceso de fusión son las responsables de cumplir con el proceso de transferencia en los plazos establecidos en la norma que aprueba el proceso de fusión, bajo responsabilidad de sus titulares. Terminado el proceso de fusión, la entidad absorbente debe comunicarlo a la Secretaria de Gestión de Pública, en un plazo no mayor a siete (7) días de culminado el proceso.

# Artículo 35.- Adecuación de documentos de gestión

35.1 Las entidades involucradas en un proceso de fusión, deben gestionar la aprobación de sus documentos de gestión dentro del plazo que disponga la norma que aprueba el proceso de fusión.

35.2 En tanto no se apruebe o adecúe el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la entidad absorbente, se mantienen vigentes los procedimientos de la entidad absorbida.

Artículo 36.- Adscripción



36.1 Es un mecanismo de reforma de la estructura del Estado por el cual se asigna y vincula un Organismo público a un Ministerio en particular.

36.2 Establece una relación organizacional sectorial y un alineamiento de las políticas públicas, planes y objetivos estratégicos de entidades con competencias y funciones afines y complementarias, facilitando su coordinación. Solo es aplicable para el caso de los organismos públicos del Poder Ejecutivo.

36.3 No genera la extinción de un organismo público, ni la modificación de sus funciones, ni la variación de los recursos asignados a su pliego.

# Artículo 37.- Norma que aprueba el cambio de adscripción

El cambio de adscripción se aprueba mediante Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública.

# Artículo 38.- Adecuación de los documentos de gestión

38.1 A partir de la entrada vigencia del cambio de adscripción, el organismo público debe adecuar sus documentos de gestión, según corresponda, en función de las políticas, planes, estrategias, objetivos, entre otros, del Ministerio al cual se ha adscrito.

38.2 Asimismo, cualquier acción administrativa vinculada con el organismo público que requiera de la participación del Ministerio para la toma de decisiones, se entiende que corresponde al nuevo Ministerio de destino, cuya responsabilidad política recae en su titular.

# Artículo 39.- Cambio de dependencia de programas, proyectos, fondos, comisiones permanentes y otros

39.1 Es un mecanismo de reforma de la estructura del Estado por el cual se cambia la dependencia de programas, proyectos especiales, comisiones permanentes y, en general de cualquier entidad que no cuenta con personería jurídica de derecho público.

39.2 El cambio de dependencia no genera la extinción de la entidad sin personería jurídica.

39.3 La norma que dispone el cambio de dependencia debe ser de igual o superior rango de aquella que determinó la creación de la entidad sin personería jurídica.

# Artículo 40.-Extinción

Es un mecanismo de reforma de la estructura del Estado por el cual una entidad pública desaparece de la estructura del Estado.

# Artículo 41.- Norma que aprueba la extinción

41.1 La extinción de Ministerios y Organismos públicos se aprueba por ley a iniciativa del Poder Ejecutivo, previa opinión técnica de la Secretaría de Gestión Pública.

41.2 La extinción del resto de entidades públicas bajo el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo y de los Gobiernos Regionales y Locales se aprueba por normas de igual o superior rango de aquellas que determinaron su creación.

41.3 La norma que determina la extinción de una entidad debe establecer un periodo de cierre o transferencia de acervo documentario, bienes, personal, obligaciones, derechos y acreencias, libros contables entre otros, de conformidad con las disposiciones que rigen la materia.

# Artículo 42.- Opinión de la Secretaría de Gestión Pública

42.1 Las propuestas normativas de los mecanismos de reforma de la estructura del Estado a los que se hace referencia en el presente Título, vinculadas al Poder Ejecutivo, requieren de la opinión previa favorable de la Secretaría de Gestión Pública.

42.2 En el caso de las propuestas normativas de creación de organismos públicos, programas, proyectos especiales, comisiones multisectoriales de naturaleza permanente o temporal, y de cualquier otra entidad adscrita o dependiente de los ministerios, deben ser remitidos a la Secretaría de Gestión Pública con la opinión técnica previa del ministerio correspondiente.



# TÍTULO IV DOCUMENTOS DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL

# CAPÍTULO I DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 43. - Reglamento de Organización y Funciones – ROF.

Es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad. Contiene las competencias y funciones generales de la entidad; las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia.

Artículo 44.- Contenido del Reglamento de Organización y Funciones El ROF se divide en secciones y títulos:

1. Sección primera. Compuesta por tres títulos:

Título I. Disposiciones generales

- a) Naturaleza juridica.
- b) Adscripción. En el caso de los Organismos públicos del Poder Ejecutivo y de los Gobiernos Regionales y Locales, según corresponda, la entidad a la cual está adscrita.
- c) Jurisdicción. Comprende el ámbito territorial sobre el que ejerce sus competencias. Se presume, salvo disposición en contrario, que la jurisdicción que ejerce la entidad corresponde al nivel de gobierno al que pertenece.
- d) Funciones generales de la entidad.
- e) Base Legal. Listado de normas sustantivas sobre las cuales se sustentan sus competencias y las funciones generales de la entidad.

Título II. Órganos del primer nivel organizacional

Desarrolla el primer nivel organizacional, señalando las funciones específicas asignadas a cada órgano de dicho nivel organizacional.

Título III. Órganos del segundo nivel organizacional

Desarrolla el segundo nivel organizacional, señalando las funciones específicas asignadas a cada órgano de dicho nivel organizacional, diferenciando entre los tipos de órganos.

Sección segunda. Contiene los títulos desde el tercer nivel organizacional en adelante, señalando las funciones específicas asignadas a sus unidades de organización de cada nivel organizacional, debiendo hacer referencia a la unidad de organización de la cual depende. Contiene como anexos la estructura orgánica y el organigrama de la entidad.

# Artículo 45.- Norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones

- 45.1 El ROF de las entidades del Poder Ejecutivo se aprueba por Decreto Supremo y se estructura de acuerdo a lo dispuesto en la sección primera del artículo 44. La organización interna de sus órganos y el despliegue de sus funciones, que comprende del tercer nivel organizacional en adelante, se estructura conforme la segunda sección del artículo 44 y se aprueba por resolución del titular de la Entidad.
- 45.2 En el caso de los organismos públicos, requiere de la conformidad del Ministerio al cual se encuentra adscrito.
- 45.3 Las entidades que no forman parte del Poder Ejecutivo aprueban su ROF integramente de la siguiente manera:
- a) El Poder Judicial, Organismos Constitucionalmente Autónomos y Universidades Públicas, por Resolución del Titular.
- b) Los Gobiernos Regionales y sus Organismos públicos Regionales, por Ordenanza Regional.
- c) Las Municipalidades y sus Organismos públicos Locales, por Ordenanza Municipal.



# CAPÍTULO II DEL PROCESO DE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 46.- Aprobación o modificación del ROF 46.1 Se requiere la aprobación o modificación de un ROF, según corresponda, en los siguientes supuestos:

- Por modificación de la estructura orgánica. Este supuesto se da por el incremento del número de unidades de organización por nivel organizacional o niveles organizacionales.
- b. Por modificación parcial. Este supuesto se da por la reasignación o modificación de funciones entre unidades de organización sin que se afecte la estructura orgánica o cuando la afectación de la estructura orgánica se debe a una disminución del número de unidades de organización por nivel organizacional.
- Por creación o fusión de una entidad con personería jurídica.

46.2 La Oficina de Planeamiento o la que haga sus veces elabora un informe técnico que sustenta la propuesta de ROF. El contenido de dicho informe varía de acuerdo con el supuesto establecido en el numeral 46.1 que le resulte aplicable.

Artículo 47.- Contenido del Informe Técnico por modificación de la estructura orgánica El informe técnico que sustenta la propuesta de ROF por modificación de la estructura orgánica al que se refiere el literal a) del numeral 46.1 incluye las siguientes secciones:

Sección 1. Justificación de la necesidad

En esta sección se identifica la problemática organizacional y sustenta la necesidad de la estructura orgánica propuesta, para lo cual se consideran los criterios señalados en el artículo 6, según corresponda.

Sección 2. Análisis de racionalidad

En esta sección se debe considerar lo siguiente:

- a. Justificación de la estructura orgánica propuesta en todos sus niveles organizacionales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 16.
- b. Identificación y justificación técnica y legal de las funciones sustantivas asignadas a los órganos de la entidad.
- Análisis de no duplicidad de funciones. Se verifica que las funciones específicas de las unidades de organización de la entidad no se repiten entre sí ni con las de otras entidades que realizan funciones o actividades similares.

Sesión 3. Recursos presupuestales

En esta sección del informe la entidad sustenta que cuenta con los recursos presupuestales suficientes para la implementación de su estructura orgánica propuesta.

Anexos. Los anexos incluyen:

- a. El organigrama
- b. Las fichas Técnicas sustentatorias publicadas en el portal electrónico de la Presidencia del Consejo de Ministros. Este literal solo aplica a las entidades del Poder Ejecutivo.
- El cuadro de necesidades del personal

Artículo 48.- Contenido del Informe Técnico por modificación parcial

48.1 Cuando la modificación parcial reasigna o modifica funciones entre unidades de organización sin que se afecte la estructura orgánica, el Informe Técnico que sustenta la propuesta de ROF contiene los literales b) y c) de la segunda sección a los que se refiere el artículo 47.

48.2 Cuando la modificación parcial afecta la estructura orgánica disminuyendo el número de unidades de organización por nivel organizacional, el Informe Técnico que sustenta la propuesta de ROF contiene la primera sección y los literales a) y b) de la segunda sección a los que se refiere el artículo 47.

Artículo 49.- Contenido del Informe Técnico por creación de una entidad



El Informe Técnico que sustenta la propuesta de ROF por creación de una entidad con personería jurídica contiene lo señalado en el artículo 47.

#### Artículo 50.- Expediente del proyecto de ROF

50.1 El expediente del proyecto de ROF está conformado por los siguientes documentos:

- a. Proyecto de dispositivo legal aprobatorio del ROF
- b. Proyecto de ROF
- c. Exposición de motivos
- d. Informe técnico y sus anexos
- e. Informe legal elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica que valida la legalidad de las funciones sustantivas asignadas a las unidades de organización de la entidad y la no duplicidad de funciones.

50.2 El proyecto de ROF y el proyecto de dispositivo legal aprobatorio deben estar debidamente visados por el órgano responsable de su elaboración y el órgano de asesoría jurídica de la entidad o el que haga sus veces.

50.3 En el caso de los proyectos de ROF de organismos públicos del Poder Ejecutivo, el expediente debe contar con la conformidad de la Secretaría General del Ministerio al cual están adscritos.

# Artículo 51.- Opinión de la Secretaría de Gestión Pública

51.1 La aprobación o modificación del ROF de entidades del Poder Ejecutivo, en los supuestos señalados en los literales a) y c) del numeral 46.1 del artículo 46 requieren de la opinión previa favorable de la Secretaria de Gestión Pública, tanto para la emisión del Decreto Supremo como de la Resolución del titular de la entidad, a los que se hace referencia en el numeral 45.1 del artículo 45.

51.2 En el supuesto señalado en el literal b) del numeral 46.1 del artículo 46, no se requiere de la opinión previa favorable de la Secretaria de Gestión Pública.

51.3 Las entidades que no forman parte del Poder Ejecutivo pueden solicitar a la Secretaría de Gestión Pública opinión técnica respecto a sus propuestas de ROF.

#### Articulo 52.- Publicación del ROF

52.1 Los Ministerios y Organismos públicos del Poder Ejecutivo, los Gobiernos Regionales, las Municipalidades Provinciales y sus Organismos públicos deben publicar el dispositivo legal aprobatorio en el Diario Oficial El Peruano. El texto íntegro de su ROF y su organigrama institucional se publican en el Portal web del Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano y en su Portal Institucional.

52.2 Las Municipalidades distritales remiten el texto íntegro de su ROF y el organigrama institucional, así como el de sus organismos públicos si los tuvieren, a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros para tramitar su publicación con la Secretaría de Gobierno Digital en el portal del Estado Peruano.

# CAPÍTULO III DEL MANUAL DE OPERACIONES

# Artículo 53.- Manual de Operaciones - MOP

53.1 Es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza:

- La estructura funcional de los programas y los proyectos especiales.
- La estructura funcional de entidades que carecen de personería jurídica, de corresponder.
- c. La estructura orgánica al interior de los órganos académicos u órganos desconcentrados que por la magnitud de sus operaciones o por su naturaleza requieran de alguna organización interna permanente.

53.2 Contiene las funciones generales del programa, proyecto especial o del órgano desconcentrado; las funciones específicas de sus unidades, así como sus procesos.

# Artículo 54.- Estructura del MOP

54.1 El MOP para programas y proyectos especiales contiene títulos, capítulos y artículos teniendo en cuenta los rubros y metodología que se detallan a continuación:



# a. Título Primero de las Disposiciones Generales

En este título se desarrolla:

Misión

Naturaleza Jurídica

Entidad a la que pertenece

Funciones generales; es decir, el conjunto de acciones definidas en su norma de creación.

Base Legal; se refiere a su norma de creación y la normativa sustantiva complementaria aplicable.

## b. Título Segundo: La estructura funcional

En este título se desarrolla la estructura del programa o proyecto especial, indicando los tipos de unidades funcionales que la componen, sus funciones y la interrelación interna y externa de estos.

#### c. Título Segundo: Procesos

Descripción de los procesos estratégicos, misionales y de apoyo, debiendo señalar la unidad funcional responsable de cada proceso y las relaciones de coordinación o articulación internas y externas.

#### d. Anexo

Organigrama del programa y proyecto especial que refleje la estructura funcional.

54.2 Lo dispuesto en el numeral anterior regula también la estructura de los MOP para los órganos desconcentrados y las demás entidades públicas que carecen de personería jurídica en lo que les resulte aplicable conforme a su naturaleza.

54.3 Las entidades, previa coordinación y aprobación de la Secretaría de Gestión Pública, elaboran lineamientos para el desarrollo de la estructura y organización de sus unidades de organización prestadoras tales como salud, educación, y otras de similares características organizacionales en el marco de lo dispuesto en los presentes lineamientos.

# Artículo S5.- Informe Técnico y aprobación del MOP

55.1 La propuesta del MOP se sustenta en un Informe Técnico que justifica su estructura y los mecanismos de control y coordinación.

SS.2 El MOP se aprueba por el titular del sector en el caso del Poder Ejecutivo o por Decreto Regional o de Alcaldía en el caso de los gobiernos regionales y locales.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### Primera.- Directivas

La Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros se encuentra facultada para emitir directivas complementarias para la aplicación de los presentes lineamientos y, en general, en materia de estructura y organización del Estado.

Los formatos y anexos de los presentes lineamientos serán publicados en el portal electrónico de la Presidencia del Consejo de Ministros <u>www.pcm.gob.pe</u>.

#### Segunda.- De la aplicación de los presentes Lineamientos

La Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el marco de su rectoría en materia de modernización de la gestión pública, se encuentra facultada para interpretar, aplicar o dejar de aplicar cualquier disposición contenida en los presentes lineamientos, en función a las necesidades y particularidades organizacionales de las entidades, siempre y cuando dicha medida se encuentre acorde a los principios que rigen la estructura, organización y funcionamiento del Estado contenidas en las normas sustantivas sobre la materia y de los presentes lineamientos.

# To

#### Tercera.- Calificación del máximo órgano administrativo de los organismos públicos

En el marco de lo establecido en la Tercera Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Poder Ejecutivo, adecúese la denominación de las Secretarías Generales de los Organismos públicos, debiéndoseles calificar a partir de la entrada en vigencia de los presentes lineamientos como Gerencias Generales para todos sus efectos.

# Cuarta.- Aplicación para los Gobiernos Regionales y Locales

Para la organización de los Gobiernos Regionales y Locales prevalece el enfoque territorial, velando por la integración de las funciones y actividades sectoriales que tengan sinergias positivas en su ejecución. Las Direcciones Regionales son parte de los Gobiernos Regionales, ejercen funciones sustantivas y dependen de la respectiva Gerencia Regional. Para todo lo demás se aplicará las disposiciones contenidas en la presente norma.

# Quinta.- Sociedades de Beneficencia

Las Sociedades de Beneficencia deben cumplir con lo establecido en los presentes lineamientos para la formulación de sus documentos de gestión, en tanto no transiten a fundaciones reguladas por el Código Civil conforme a lo previsto en la Ley que crea el Sistema Nacional para la Población en Riesgo.

# Sexta.- Atribución de la Presidencia del Consejo de Ministros

Las funciones sustantivas de la Presidencia del Consejo de Ministros se establecen mediante Decreto Supremo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

# Sétima.-Verificación posterior

La Secretaria de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el marco de su rectoría en materia de modernización de la gestión pública, se encuentra facultada para realizar de oficio y de forma aleatoria la verificación posterior del cumplimiento a las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos y los que emita en el marco de su rectoría. En caso de incumplimiento, emite un informe técnico vinculante solicitando a la entidad la adecuación correspondiente.

# Octava.-Base de datos sobre entidades del Estado

Los Ministerios y los Gobiernos Regionales y Locales, notifican a la Secretaría de Gestión Pública la creación y extinción de organismos públicos, programas, proyectos especiales y cualquier otra entidad a su cargo.

Las entidades antes señaladas deben contar con un registro actualizado sobre todas las entidades y dependencias a su cargo, bajo responsabilidad de la Oficina de Planeamiento o la que haga sus veces.

# Novena.-Modelos de organización

La Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el marco de su rectoría en materia de modernización de la gestión pública, se encuentra facultada para aprobar modelos de organización estándar para entidades públicas.

# DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

# Única.- Adecuación de los documentos de gestión organizacional

En el caso del Poder Ejecutivo, las propuestas normativas de Reglamentos de Organización y Funciones que a la fecha de entrada en vigencia de los presentes lineamientos cuenten con la opinión previa favorable de la Secretaría de Gestión Pública, se aplica lo dispuesto en el numeral 45.1 del artículo 45 sin que se requiera presentar un nuevo Informe Técnico Sustentatorio.



# ANEXO 1 - GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para la adecuada aplicación de los lineamientos se debe considerar las siguientes definiciones:

- ÁREA ORGÁNICA.- Es la unidad de organización del quinto nivel organizacional en la que se desagrega una subunidad orgánica.
- ATRIBUCIÓN.- Facultades o potestades sobre una competencia tales como normar, planificar, ejecutar, coordinar, supervisar y evaluar o potestad conferida expresamente por Ley a una entidad o a un órgano para tomar decisiones dentro de su competencia y en el ejercicio de sus funciones.
- COMPETENCIA.- Ámbito de actuación material o territorial de la entidad establecido de acuerdo
  a un mandato constitucional y/o legal. Por ejemplo: material: salud, educación; territorial:
  provincia de Lima, distrito de Urcos, entre otros.
- DIMENSIONAMIENTO.- Metodología que permite determinar la cantidad necesaria de servidores civiles, para lograr la producción óptima de bienes y servicios en favor de la administración interna y la ciudadanía, en base a la identificación de la mejora de procesos de la entidad.
- EQUIPO DE TRABAJO.- Corresponde a un grupo de servidores civiles bajo la supervisión de un servidor para la ejecución de funciones específicas al interior de una unidad de organización (órgano, unidad orgánica, etc.). No requiere su formalización en la estructura.
- FUNCIÓN.- Conjunto de acciones afines y coordinadas que corresponde realizar a la entidad, sus órganos, unidades orgánicas y demás niveles organizacionales, para alcanzar sus objetivos.
- FUNCIÓN ESPECÍFICA.- Conjunto de acciones que deben realizar los órganos, unidades orgánicas y demás niveles organizacionales, conducentes a alcanzar los objetivos de la entidad y las metas de su gestión.
- FUNCIÓN GENERAL.- Conjunto de acciones que debe realizar la entidad conducente a alcanzar los objetivos y metas de su gestión. Estas provienen de las normas sustantivas de la entidad.
- FUNCIÓN SUSTANTIVA.- Conjunto de acciones que desarrolla la entidad para cumplir con su misión y objetivos institucionales. Estas acciones derivan de las normas sustantivas de cada entidad y se ejercen a través de sus órganos de línea.
- FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN INTERNA.- Conjunto de acciones relacionadas con actividades relacionadas al planeamiento, presupuesto, abastecimiento, contabilidad, tesorería, recursos humanos, asesoría jurídica, gestión financiera, gestión de medios materiales, entre otros.
- JERARQUÍA.- Es la línea continua de autoridad que se extiende desde la cima de la organización hasta el eslabón más bajo; también conocida como cadena de mando.
- NIVEL ORGANIZACIONAL.- Es la categoría dentro de la estructura orgánica de la Entidad que refleja la dependencia entre los órganos y demás niveles organizacionales, de acuerdo con sus funciones y atribuciones.
- OFICINA DESCONCENTRADA.- Forma parte de la Oficina de Atención al Ciudadano o la que haga sus veces que se dedica a realizar tareas administrativas de recepción de expedientes, solicitudes, entrega de información a la ciudadanía, entre otros, en diversos lugares del territorio distintos a su Sede Central.
- ORGANIGRAMA.- Representación gráfica de la estructura de una entidad en la cual se muestran las distintas unidades de organización y sus relaciones jerárquicas.
- ÓRGANO.- Es la unidad de organización del primer y segundo nivel organizacional en una estructura orgánica.
- PROCESOS DE APOYO.- Son los procesos que se encargan de brindar apoyo o soporte a los procesos misionales y estratégicos.
- PROCESOS ESTRATÉGICOS.- Son los procesos relacionados a la determinación de las políticas internas, estrategias, objetivos y metas de la entidad, así como asegurar su cumplimiento. Estos procesos definen la orientación hacia donde debe operar la entidad.
- PROCESOS MISIONALES.- Son los procesos de producción de bienes y servicios de la cadena de valor y responden a las funciones sustantivas de la entidad. También se denominan procesos clave u operativos.
- SUBUNIDAD ORGÁNICA.- Es la unidad de organización del cuarto nivel organizacional en la que se desagrega una unidad orgánica.



- TERCERIZACIÓN.- Mecanismo que implica la contratación de servicios externos para que realicen actividades administrativas internas o sustantivas.
- UNIDAD FUNCIONAL.- Es la unidad de organización que agrupa servidores civiles al interior de una estructura funcional.
- UNIDAD ORGÁNICA.- Es la unidad de organización del tercer nivel organizacional en la que se desagrega un órgano.
- UNIDADES DE ORGANIZACIÓN.- Conjunto de unidades agrupadas por nivel organizacional al interior de una entidad:

Unidades de organización	Nivel organizacional
	Primer y Segundo nivel
: Unidad orgánica	Tercer nivel
. Subunidad orgánica	Cuarto nivel
Area	Quinto nivel



The first of the second second

The contraction and the contraction are represented to the contraction of the contraction

Operate Contribution. 25 to an examination of more have equipmentally for the service of the contribution of the contribution

The feet in the first control of the property of the property of the feet of t

language participation in the language of the

Internal Landon Company Compan

La de la constanta de la const



información o registros, bajo responsabilidad del Titular de

Artículo 4.- Modificación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Modifiquese los artículos 4 y 60, la Cuarta Disposición Complementaria Final y la Primera, Tercera y Novena Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, y deróguese el numeral 60.5 del artículo 60 de la misma, quedando redactados de la siguiente manera:

"Artículo 4.- Sistema administrativo de gestión de recursos humanos

El sistema administrativo de gestión de recursos humanos establece, desarrolla y ejecuta la política de Estado respecto del Servicio Civil, a través del conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizadas por las entidades públicas en la gestión de los recursos humanos.

El sistema está integrado por:

a) La Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR).b) Las oficinas de recursos humanos de las entidades o las que hagan sus veces.

c) El Tribunal del Servicio Civil.

d) La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

"Artículo 60.- Características de la contratación de directivos públicos

60.1 Los directivos públicos son designados por un periodo de tres (3) años, renovables.

60.2 Las renovaciones se realizan considerando los

resultados favorables de su evaluación anual.

"Cuarta.- Aprobación del cuadro de puestos de la

"Cuarta,- Aprobación del cuadro de puestos de la entidad (CPE)
Créase el cuadro de puestos de la entidad (CPE) como instrumento de gestión. El CPE de cada entidad se aprueba mediante resolución del Consejo Directivo de SERVIR con opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas. Este instrumento recembra a el

de Economía y Finanzas. Este instrumento reemplaza al Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y al Presupuesto Analítico de Personal (PAP).

Las entidades nuevas y, las que no siendo nuevas tengan puestos que, por mandato de la ley, deban regirse por el régimen del servicio civil, solo requieren cumplir con la valorización de los puestos proportes esta por el regimento. con la valorización de los puestos propuestos para implementar dicho régimen. La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con SERVIR,

aprueba la valorización".

"Primera.- Implementación progresiva de la Ley La implementación, por las entidades públicas, del régimen previsto en la presente Ley se realiza progresivamente, conforme a las reglas de gradualidad que establecen las normas reglamentarias, en el marco de la programación de las leyes anuales de presupuesto.

"Tercera.- Proceso de transición de las entidades públicas al régimen del Servicio Civil

La presente Ley y su reglamento establecen las reglas, procesos y metodologías que deben seguir las entidades seleccionadas para el traspaso al régimen del Servicio Civil. Estas incluyen al menos los siguientes pasos:

a) Análisis Situacional respecto a los recursos humanos y al desarrollo de sus funciones.

b) Propuesta de reorganización respecto a la estructura de recursos humanos.

c) Valorización de los puestos de la entidad pública."

# "Novena.- Ingreso de Directivos Públicos

1. La entidad pública hasta la culminación del proceso de implementación del régimen del Servicio Civil previsto en la presente Ley, puede cubrir los puestos de directivos con

(...)
3. Hasta la culminación del proceso de implementación del régimen del Servicio Civil, SERVIR está facultada para llevar a cabo el proceso de selección de directivos públicos, en los casos que se determine en el Reglamento General. También lo podrá hacer, incluso en entidades

que hayan culminado el proceso de implementación, en los supuestos que señale dicho Reglamento.

SERVIR promoverá el desarrollo de capacidades de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas para mejorar la realización de concursos públicos de directivos y, para ello, podrá validar a las Oficinas de Recursos Humanos que operativos de las oficinas de Recursos Humanos que operativo la capacidad deserval. Recursos Humanos que acrediten la capacidad adecuada y la experiencia necesaria conduciendo procesos de selección meritocráticos, quedando habilitada para emitir los lineamientos correspondientes".

Artículo 5.- Refrendo El presente Decreto Legislativo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Reglamentación

La modificación del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se emite un plazo no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto legislativo, a propuesta de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

#### POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO Presidente del Consejo de Ministros

1692078-25

# **DECRETO LEGISLATIVO** Nº 1451

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, por Ley N° 30823, ha delegado en el Poder Ejecutivo, la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y violencia y de modernización de la captica de la contra de la contra de la captica de la capti y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado, por un plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, a través del literal e) del numeral 5 del artículo 2 de la citada Ley se ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de modernización a fin de fortalecer el funcionamiento de las entidades del gobierno nacional, del gobierno regional o del gobierno local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones, de acuerdo, entre otros, con las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), y sin afectarse la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, ni la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ni la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización. Tales medidas no incluyen materias relativas a la aprobación de leyes orgánicas, conforme el artículo 104 de la Constitución Política;

Que, el numeral 4 del artículo 19 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece como función del Presidente del Consejo de Ministros el formular, aprobar y ejecutar las políticas nacionales de modernización de la Administración Pública y las relacionadas con la estructura y organización del Estado, así como coordinar y dirigir la modernización del Estado;

Que, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 022-2017-PCM, la Secretaría de Gestión Pública es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, el cual comprende la materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado. Bajo dicha rectoría y en coordinación con los sectores competentes, ha conducido el proceso de elaboración de la propuesta de decreto legislativo en materia de modernización que consolida el conjunto de precisiones propuestas por los sectores en distintas normas con rango de ley, en el marco de la facultad delegada en el literal e) del numeral 5 del artículo 2 de la Ley Nº 30823;

Que, en ese sentido, a fin de generar un marco normativo claro, coherente y predictible, fortaleciendo el funcionamiento de las entidades y brindando seguridad intelligidades de la contra del contra de la contra del la contra del contra de la contra del contra de la contra de la contra de la contra de la contra de l

jurídica a los operadores, se busca resolver imprecisiones, inconsistencias o vacíos en las competencias, funciones y regulaciones de los tres niveles de gobierno, a través de precisiones que, adoptando la forma de modificaciones, incorporaciones, derogaciones o propiamente precisiones, actualizan la normativa; reasignan competencias funciones como consecuencia de transferencia de funciones, procesos de fusión o creación de entidades; aclaran el alcance de determinadas competencias o funciones para mejorar su cumplimiento; coadyuvan a la mejor aplicación de la regulación; y, adecuan la regulación a estándares, recomendaciones o convenios internacionales;

estanuares, recomendaciones o convenios internacionales; Que, de conformidad con lo establecido en el literal e) del numeral 5 del artículo 2 de la Ley N° 30823, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la castión del Estado. vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado; y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República; Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE** EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL, DEL GOBIERNO REGIONAL O DEL GOBIERNO LOCAL, A TRAVÉS DE PRECISIONES DE SUS COMPETENCIAS, REGULACIONES Y FUNCIONES

#### CAPÍTULO I

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Articulo 1.- Objeto

El presente decreto legislativo tiene por objeto fortalecer el funcionamiento de las entidades del gobierno nacional, gobierno regional y local, a través de precisiones que:

- a) Actualicen denominaciones, competencias y funciones, conforme lo dispuesto en la normativa vigente.
- b) Reasignen competencias y funciones, como consecuencia de la transferencia de funciones, procesos de fusión o creación de entidades.
- c) Aclaren el alcance de determinadas competencias o funciones, haciendo más eficaz su ejercicio.
- d) Coadyuven a la mejor aplicación de la regulación, en concordancia con su ratio legis o razón se ser.
- la regulación a estándares, Adecúen recomendaciones o convenios internacionales.

# CAPÍTULO II

PRECISIONES EN LA DENOMINACIÓN, COMPETENCIAS, FUNCIONES Y NATURALEZA DE ENTIDADES POR ACTUALIZACIÓN DE SU NORMATIVA

Artículo 2.- Modificación de los artículos 1, 2 y 4 del Decreto Legislativo N° 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero

Modificanse los artículos 1, 2 y 4 del Decreto Legislativo Nº 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero, en los términos siguientes:

"Artículo 1.- El Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia

Tecnológica-CITE. "Artículo 2.- El ITP tiene competencia en materia de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica, a fin de contribuir al incremento de la competitividad, productividad y calidad de las empresas y los sectores productivos, fomentando el aprovechamiento racional de los recursos del sector producción. Asimismo, promueve el consumo de recursos hidrobiológicos, productos agroindustriales y otros productos industriales de competencia del sector producción; y, cuando fuera necesario, la comercialización y distribución de los mismos.

"Artículo 4.- Son funciones del ITP:

a. Planear, dirigir, coordinar, orientar, fomentar y ejecutar sus investigaciones tecnológicas.

b. Promover y realizar acciones de capacitación, perfeccionamiento y especialización de personal para la investigación tecnológica, en materia de sus competencias y actuando en coordinación con los Organismos correspondientes cuando sea necesario.

c. Difundir y brindar servicios tecnológicos.

d. Coordinar con el INACAL el establecimiento de normas técnicas, a través de la participación en los Comités Técnicos de Normalización.

e. Proponer y desarrollar planes de intercambio de conocimientos y de transferencia tecnológica, mediante programas de cooperación técnica nacional e internacional.

f. Celebrar convenios y/o contratos con personas curales o jurídicas nacionales, extranjeras o naturales internacionales para promover el desarrollo técnico-científico nacional en los asuntos de su competencia, con sujeción a las disposiciones legales pertinentes.

g. Articular, alinear y coordinar a los CITE conforme a

las políticas nacionales y sectoriales aplicables.

h. Apoyar y coadyuvar a que los CITE cumplan con sus funciones, metas y objetivos de manera eficiente, eficaz y oportuna. i. Promover la consolidación de la Red de Centros de

Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica, así como conducirla.

j. Aprobar lineamientos de organización estándar y/o modelo para los CITE.

k. Supervisar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones de los CITE. I. Promover, proponer y opinar sobre la creación de

CITE públicos y ampliar la capacidad de los ya existentes, alineando sus servicios a las necesidades de las empresas y productores de las diversas regiones del país

m. Proponer al Ministerio de la Producción la

suspensión o extinción de un CITE público.

n. Realizar las acciones conducentes a hacer efectiva la responsabilidad de los funcionarios involucrados en el incumplimiento de las obligaciones de los CITE públicos.

o. Calificar a los CITE privados como tales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1228 y su Reglamento.

p. Retirar la calificación de los CITE privados, cuando corresponda, por el incumplimiento de sus obligaciones, condiciones exigidas y aquellas otras causas que se determinan en el Decreto Legislativo Nº 1228 y su Reglamento.

q. Las demás funciones que se establezcan en el Decreto Legislativo N° 1228 y su Reglamento."

Artículo 3.- Precisiones respecto a la naturaleza la función educativa del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR

3.1 Precisase que el Centro de Formación en Turismo-CENFOTUR es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo facultado a otorgar los grados y títulos a nombre de la nación y

DANIEL SALAVERRY VILLA Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO Presidente del Consejo de Ministros

1727558-1

# **PODER EJECUTIVO**

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que modifica los Lineamientos de Organización del Estado aprobados mediante el Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM

> DECRETO SUPREMO Nº 131-2018-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM se aprueban los Lineamientos de Organización del Estado que regulan los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado;

Que, con el Decreto Legislativo Nº 1446 se modifican algunos artículos de la Ley Nº 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado (en delante, la Ley), entre otros, el artículo 13 que regula diversas acciones de reforma de la estructura del Estado entre las que se encuentra la extinción de los programas, proyectos especiales y comisiones del Poder Ejecutivo. Asimismo, el citado Decreto Legislativo Nº 1446 incorpora a la Ley el artículo 6-A, que dispone que las entidades públicas del Poder Ejecutivo por su tamaño o la complejidad de sus operaciones pueden declararse en fortalecimiento organizacional, permitiendo a la entidad que el proceso de elección de la estructura orgánica más adecuada para el cumplimiento de sus funciones se efectúe de forma progresiva. Igualmente, el Decreto Legislativo Nº 1446 incorpora la Octava Disposición Complementaria y Final en la Ley, que establece que los Ministerios, Gobiernos Regionales y Locales, comunican a la Presidencia del Consejo de Ministros la creación, fusión y extinción de programas, proyectos especiales y cualquier otra entidad a su cargo;

Que, las modificaciones e incorporaciones a la Ley antes señaladas, versan sobre aspectos organizacionales regulados en los Lineamientos de Organización del Estado, motivo por el cual resulta necesario adecuar sus disposiciones a dicho marco normativo. Además, mediante el Decreto Legislativo Nº 1411 - Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, se establece el marco normativo aplicable a las Sociedades de Beneficencia, derogando tácitamente la Quinta Disposición Complementaria Final de los Lineamientos de Organización del Estado;

Que, en atención a lo expuesto, la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gestión Pública, en su calidad de órgano rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, el cual tiene como finalidad, entre otras, velar por la racionalidad de la estructura, organización y funcionamiento del Estado, propone modificar los Lineamientos de Organización del Estado con el fin de concordar sus disposiciones a lo dispuesto por los Decretos Legislativo Nº 1446 y Nº 1411, en lo que resulte aplicable; proponiendo adicionalmente precisar el alcance de algunas de sus disposiciones para su mejor comprensión y aplicación por parte de los operadores:

accarice de aigunas de sus disposiciones para su mejor comprensión y aplicación por parte de los operadores; De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado con el Decreto Supremo N° 022-

2017-PCM, y modificatoria;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 1 del Decreto Supremo № 054-2018-PCM

Modifícase el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, en los términos siguientes:

"Artículo 1.- Aprobación

Apruébense los "Lineamientos de Organización del Estado", los que constan de cinco (5) títulos, sesenta y tres (63) artículos, catorce (14) disposiciones complementarias finales, y un (1) anexo, que forman parte integrante del presente decreto supremo."

Artículo 2.- Modificación de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante el Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM

Modificanse el literal e) del numeral 3.1 del artículo 3, los numerales 7.3 y 7.4 del artículo 7, los literales b) y f) del artículo 8, el artículo 14, los literales a) y c) del artículo 15, el numeral 17.1 del artículo 17, el numeral 18.1 del artículo 18, el numeral 19.1 del artículo 19, el artículo 22, el artículo 23, el numeral 25.2 del artículo 25, el artículo 27, el artículo 28, el numeral 30.3 del artículo 30, el artículo 42, el artículo 44, el numeral 45.1 del artículo 45, el numeral 46.2 del artículo 46, el artículo 47, el artículo 51, el numeral 52.1 del artículo 52, el artículo 53, el artículo 54, el artículo 55, la Primera, Cuarta y Octava Disposición Complementaria Final, y el Glosario de Términos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante el Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM, en los términos siguientes:

"Artículo 3.- Ámbito de aplicación

3.1 La presente norma es de aplicación, bajo el término genérico de entidad, a las siguientes:

(...)
e. Las Universidades Públicas, en todos aquellos aspectos que no se opongan a lo establecido en la Ley Universitaria.
(...)."

"Artículo 7.- Estructura orgánica y funcional

7.3 La estructura funcional agrupa las funciones de un programa y proyecto especial y establece las líneas de autoridad y mecanismos de coordinación para el logro de sus objetivos.

7.4 El Manual de Operaciones desarrolla la estructura funcional y se representa en el organigrama."

"Artículo 8.- Reglas para establecer la estructura orgánica o funcional

Para establecer la estructura orgánica o funcional se consideran, según corresponda, las siguientes reglas:

b) Determinación de funciones. - Las funciones específicas asignadas a cada unidad de organización se derivan de las funciones generales definidas para la entidad. Para tal efecto las funciones se desagregan siguiendo una secuencia jerárquica según los niveles organizacionales con los que cuente la entidad. La descripción funcional debe ser clara y comprehensiva respecto del mandato asignado. Su aplicación no puede ser interpretada como una limitación para que las unidades de organización realicen otras funciones que contribuyan al cumplimiento del mandato asignado.

f) Racionalidad.- Solo pueden crearse unidades de organización que estén orientadas al cumplimiento de la finalidad y competencias de la entidad; y respondan al dimensionamiento y a sus objetivos institucionales. Las funciones que se ejercen en cumplimiento de normas que dictan los rectores de los sistemas o normas técnicas de gestión, no obligan a la creación de unidades de organización. La necesidad de su creación se ampara en los criterios de análisis para el diseño organizacional.

## "Artículo 14.- Órganos Desconcentrados

Son órganos que desarrollan funciones sustantivas de uno o varios de los órganos de línea para prestar bienes o servicios, y se crean para atender necesidades no cubiertas en el territorio. Requieren de una organización desconcentrada, distinta a la de la entidad de la cual forman parte, la cual se desarrolla en un manual de operaciones, de corresponder. Actúan en representación de la entidad de la cual forman parte.

14.2 No constituyen órganos desconcentrados las Oficinas Desconcentradas a cargo de funciones administrativas tales como recepción de expedientes. solicitudes, entrega de información a la ciudadanía, y en general para actividades de similar naturaleza, las cuales forman parte de la Oficina de Atención al Ciudadano o la

que haga sus veces.'

"Artículo 15.- Otros Órganos

De acuerdo a sus funciones una entidad puede tener los siguientes órganos, siempre que su Ley de creación lo faculte:

a. Órganos Académicos

Son unidades de organización que ejercen funciones de formación académica a terceros. No tienen personería jurídica pero cuentan con identidad organizacional para el cumplimiento de sus funciones, según lo determine su norma de creación. Dependiendo de la necesidad, pueden constituirse como órgano de línea u órgano desconcentrado. De corresponder, cuentan con un manual de operaciones.

c. Órganos Consultivos

Son los encargados de asesorar o emitir opinión sobre asuntos que solicite la Alta Dirección, conformados por un equipo colegiado experto en la materia o vinculado a ella. Sus miembros pueden ser designados por la propia Ley que los crea, mediante el mecanismo previsto por esta o por el Titular de la entidad. Ejercen funciones ad honorem y no ejercen una línea de autoridad ni poseen dependencia jerárquica. Se ubican en el primer nivel organizacional y no tienen unidades orgánicas. Incluye a las Comisiones Consultivas."

"Artículo 17.- Programas

17.1 Un programa es una forma de organización desconcentrada que adopta una entidad para resolver un problema, una situación crítica o implementar una política pública, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenece. No tiene personería jurídica pero puede contar con identidad organizacional para el cumplimiento de las funciones que determine su norma de creación y

para la ejecución de sus procesos conforme se establezca en su Manual de Operaciones.

"Artículo 18.- Proyectos especiales

18.1 Un proyecto especial es una forma de organización desconcentrada que se crea para alcanzar uno o varios objetivos en un periodo limitado de tiempo, siguiendo una metodología definida. No tiene personería jurídica pero puede contar con identidad organizacional para el cumplimiento de sus funciones que determine su norma de creación y para la ejecución de sus procesos conforme se establezca en su Manual de Operaciones.

# "Artículo 19.- Fondos

19.1 Los fondos que por la magnitud de sus operaciones requieren de una administración, distinta de la entidad de la cual forma parte, pueden contar funcionalmente con un Consejo Directivo, que se constituye en su máxima autoridad, con una Secretaría Técnica y, de ser necesario. con comités de financiamiento, vigilancia y supervisión. La estructura del fondo se determina en su ley de creación y se formaliza mediante un Manual de Operaciones. (...).

"Artículo 22.- Designación de los miembros

La designación de los miembros de una Comisión se hace en función del cargo. Excepcionalmente, dicha designación puede hacerse en función de la persona que ocupa un determinado cargo. En ambos casos el miembro de la Comisión actúa en representación de una entidad pública o de un colectivo cuando se trate de representantes de organizaciones de la sociedad civil, academia, gremios empresariales, entre otros.

# "Artículo 23.- Comisiones del Poder Ejecutivo

23.1 Las Comisiones del Poder Ejecutivo pueden ser Comisiones Sectoriales o Comisiones Multisectoriales conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

23.2 En caso participen representantes de otros niveles de gobierno, otros Poderes del Estado; así como Organismos Constitucionalmente Autónomos, su participación requiere de la conformidad previa de su máxima autoridad. En dichos casos, la creación de la Comisión se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los ministros de los sectores involucrados, previa opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública.

23.3 Excepcionalmente, en las comisiones del Poder Ejecutivo, también pueden participar representantes acreditados de la sociedad civil, academia, gremios empresariales, entre otros, siempre que su participación

contribuya al objeto de la comisión.

23.4 La información sobre la creación, instalación, funcionamiento y extinción de las comisiones sectoriales y multisectoriales del Poder Ejecutivo se registra en el aplicativo informático que para tal efecto lleva la Secretaria de Coordinación o la que haga sus veces de la Presidencia del Consejo de Ministros conforme a las disposiciones de la materia.

23.5 Las agendas de las sesiones, los participantes a estas, los acuerdos que se adopten, así como los informes que propongan las Comisiones Sectoriales y Multisectoriales del Poder Ejecutivo en el marco de sus funciones, son de libre acceso a través de dicho aplicativo, salvo aquella información exceptuada por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa de la materia."

# "Artículo 25.- Secretaría Técnica

(...). 25.2 La Secretaría Técnica es la responsable de llevar el registro de los acuerdos de la Comisión y custodiar sus actas y toda documentación que se genere durante su vigencia, así como cumplir con lo dispuesto en el numeral 23.5 del artículo 23.

#### "Artículo 27.- Extinción de las Comisiones

27.1 Las comisiones multisectoriales de naturaleza permanente se extinguen cumplidos sus objetivos o culminada la necesidad de su continuidad, entre otros supuestos que determine la Presidencia del Consejo de Ministros. Su extinción se aprueba mediante resolución ministerial del sector del cual depende la comisión o de aquel que ejerce su Secretaria Técnica, previa opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública.

27.2 Las comisiones sectoriales y multisectoriales de naturaleza temporal se extinguen de forma automática cumplidos sus objetivos y su periodo de vigencia, y se formaliza mediante comunicación a la Secretaria de

Gestión Pública.

27.3 La Secretaría de Gestión Pública evalúa de oficio el funcionamiento de las comisiones a fin de determinar la necesidad de su continuidad, pudiendo extinguirse por resolución ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

27.4 En el caso de aquellas comisiones en las que participan otros poderes del Estado o niveles de gobierno que se encuentran bajo la dependencia de una entidad del Poder Ejecutivo, o cuya Secretaría Técnica sea ejercida por una entidad del Poder Ejecutivo, su extinción se aprueba mediante decreto supremo refrendado por los ministros de los sectores involucrados previa opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública.

#### "Artículo 28.- Grupos de trabajo

28.1 Los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros.

28.2 Pueden ser sectoriales o multisectoriales. Se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio que la preside. En el caso de los grupos de trabajo de carácter permanente su creación requiere de la opinión previa favorable de la Secretaría de Gestión Pública.

28.3 Los grupos de trabajo de naturaleza temporal se extinguen de forma automática cumplidos sus objetivos y su periodo de vigencia, y se formaliza mediante comunicación a la Secretaría de Gestión Pública.

28.4 La Secretaría de Gestión Pública evalúa de oficio el funcionamiento de los grupos de trabajo a fin de determinar la necesidad de su continuidad, pudiendo extinguirse por resolución ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros.'

## "Artículo 30.- Creación de entidades

(...). 30.3 Las entidades del Poder Ejecutivo que carecen de personeria jurídica, tales como los programas, proyectos especiales, fondos, entre otros, pertenecen a un Ministerio o un organismo público. Las entidades que carecen de personería jurídica creadas en el ámbito de los Gobiernos Regionales y Locales forman parte de estos."

#### "Artículo 42.- Opinión técnica previa de la Secretaría de Gestión Pública

42.1 La Secretaria de Gestión Pública emite opinión técnica previa a fin de validar técnicamente los proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado.

42.2 La opinión técnica previa favorable de la Secretaria de Gestión Pública permite a la entidad proponente continuar con el trámite de aprobación

correspondiente.

42.3 El medio para la formalización de la referida opinión, se establece mediante directiva aprobada por la Secretaría de Gestión Pública.

"Artículo 44.- Contenido del Reglamento de Organización y Funciones

El ROF de las entidades del Poder Ejecutivo se divide en secciones y títulos:

1. Sección primera. Compuesta por tres títulos:

#### Título I. Disposiciones generales

a) Naturaleza jurídica.

b) Adscripción (en el caso de los organismos públicos)

c) Jurisdicción. Comprende el ámbito territorial sobre el que ejerce sus competencias. Se presume, salvo disposición en contrario, que la jurisdicción que ejerce la entidad corresponde al nivel de gobierno al que pertenece.

d) Competencias y funciones generales de la entidad. e) Base Legal. Listado de normas sustantivas sobre las cuales se sustentan sus competencias y las funciones generales de la entidad.

Título II. Órganos del primer nivel organizacional Desarrolla el primer nivel organizacional, señalando las funciones específicas asignadas a cada órgano de dicho nivel organizacional.

Título III. Órganos del segundo nivel organizacional Desarrolla el segundo nivel organizacional, señalando para cada órgano de dicho nivel su ámbito material de competencia y sus funciones específicas, diferenciando entre los tipos de órganos.

Cuando la entidad no cuente con más niveles organizacionales, la sección primera se denomina sección única e incluye como anexos a la estructura orgánica y el organigrama de la entidad. Además, de corresponder, incluye un apartado final en el que se hace referencia, a las comisiones multisectoriales de carácter permanente, programas y proyectos especiales bajo dependencia de la entidad, así como a los organismos públicos adscritos, en el caso de los ministerios.

2. Sección segunda. Contiene los títulos desde el tercer nivel organizacional en adelante, señalando las funciones específicas asignadas a sus unidades de organización de cada nivel organizacional, debiendo hacer referencia a la unidad de organización de la cual depende.

Contiene como anexos la estructura orgánica la cual debe incluir todas las unidades de organización de la entidad en sus distintos niveles organizacionales y el organigrama de la entidad. Además, de corresponder, incluye un apartado final en el que se hace referencia a las comisiones multisectoriales de carácter permanente, programas y proyectos especiales bajo dependencia de la entidad, así como a los organismos públicos adscritos, en el caso de los ministerios.

# 'Artículo 45.- Norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones

45.1 El ROF de las entidades del Poder Ejecutivo se aprueba por Decreto Supremo y se estructura de acuerdo a lo dispuesto en la sección primera del artículo 44. La organización interna de sus órganos y el despliegue de sus funciones, que comprende del tercer nivel organizacional en adelante, se estructura conforme la segunda sección del artículo 44 y se aprueba por resolución del titular de la Entidad. El decreto supremo antes referido rige a partir de la entrada en vigencia de la resolución del titular de la entidad.

(...).

# "Artículo 46.- Aprobación o modificación del ROF

(...). 46.2 La Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces es responsable técnico de la propuesta de ROF y el informe técnico que lo sustenta. El contenido del informe varia de acuerdo con el supuesto establecido en el numeral 46.1 que le resulte aplicable.'

'Artículo 47.- Contenido del Informe Técnico por modificación de la estructura orgánica

El informe técnico que sustenta la propuesta de ROF por modificación de la estructura orgánica al que se refiere el literal a) del numeral 46.1 incluye las siguientes

Sección 3. Recursos presupuestales

En esta sección del informe la entidad sustenta que cuenta con los recursos presupuestales suficientes para la implementación de su estructura orgánica propuesta.

Anexos. Los anexos incluyen:

(...). b. Las fichas Técnicas sustentatorias de las funciones asignadas a las unidades de organización de línea publicadas en el portal electrónico de la Presidencia del Consejo de Ministros. Este literal solo aplica a las entidades del Poder Ejecutivo.

(...).

# "Artículo 51.- Opinión de la Secretaría de Gestión

51.1 La aprobación o modificación del ROF de entidades del Poder Ejecutivo, requiere de la opinión previa favorable de la Secretaria de Gestión Pública, tanto para la emisión del decreto supremo como de la Resolución del titular de la entidad, salvo en los siguientes supuestos:

a) Reasignación de funciones de los órganos contenidos en la sección primera del ROF.

 b) Reasignación y modificación de funciones de las unidades de organización del tercer nivel organizacional en adelante, contenidos en la sección segunda del ROF.

c) Disminución de unidades de organización del tercer nivel organizacional en adelante, contenidos en la sección

segunda del ROF.

51.2 Las entidades que no forman parte del Poder Ejecutivo pueden solicitar a la Secretaría de Gestión Pública opinión técnica respecto a sus propuestas de

# "Artículo 52.- Publicación del ROF

52.1 Los Ministerios y Organismos públicos del Poder Ejecutivo, los Gobiernos Regionales, las Municipalidades Provinciales y sus Organismos públicos deben publicar el dispositivo legal aprobatorio en el Diario Oficial El Peruano. El texto íntegro de su ROF y su organigrama institucional se publican, en el Portal del Estado Peruano y en su Portal Institucional.

"Artículo 53.- Manual de Operaciones - MOP

Es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza:

a. La estructura funcional de los programas y los proyectos especiales.

b. La estructura orgánica al interior de los de los órganos desconcentrados, cuando corresponda.

c. La estructura orgánica al interior de los órganos académicos, cuando corresponda.

"Artículo 54.- Estructura del MOP

El MOP contiene títulos, capítulos y artículos teniendo en cuenta los rubros y metodología que se detallan a continuación:

- a. Título Primero de las Disposiciones Generales En este título se desarrolla:
- 1. Finalidad
- Naturaleza Jurídica
   Entidad a la que pertenece
- Funciones generales
   Base Legal; se refiere a su norma de creación y la normativa sustantiva complementaria aplicable.

b. Título Segundo: La estructura

En este título se desarrolla la estructura, indicando los tipos de unidades de organización que la componen, sus funciones y la interrelación interna y externa de estos.

c. Título Tercero: Procesos

Descripción de los procesos estratégicos, misionales y de apoyo, debiendo señalar la unidad responsable de cada proceso y las relaciones de coordinación o articulación internas y externas.

Organigrama que refleje la estructura."

# "Artículo 55.- Informe Técnico y aprobación del

55.1 La propuesta del MOP se sustenta en un Informe Técnico elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, el cual justifica su estructura y los mecanismos de control y coordinación; y, en un informe legal elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces, que valida la legalidad de las funciones sustantivas asignadas en el MOP.

55.2 El MOP se aprueba según corresponda, por resolución ministerial o por resolución del titular de un organismo público, en el caso del Poder Ejecutivo o por Decreto Regional o de Alcaldía, en el caso de los gobiernos regionales y locales.'

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

"Primera.- Normativa complementaria

La Secretaria de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros se encuentra facultada para emitir la normativa complementaria para la aplicación de los presentes lineamientos y, en general, en materia de estructura y organización del Estado".

#### "Cuarta.-Aplicación para los Gobiernos Regionales y Locales

Para la organización de los Gobiernos Regionales la integración de las funciones y actividades sectoriales que tengan sinergias positivas en su ejecución. Las Direcciones Regionales son parte de los Gobiernos Regionales, ejercen funciones sustantivas y dependen de la respectiva Gerencia Regional. Para todo lo demás se aplicará las disposiciones contenidas en la presente

Excepcionalmente, las direcciones regionales de salud y de educación, o las que hagan sus veces, cuando sustenten la necesidad, pueden contar con un Manual de Operaciones- MOP, el cual se sujeta a lo dispuesto en los presentes Lineamientos y es aprobado por decreto regional, previa opinión favorable de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces del Gobierno Regional.

En el caso del MOP de las direcciones regionales de educación o las que hagan sus veces, este incluye a las Unidades de Gestión Educativa Local- UGEL bajo su ámbito. El Ministerio de Educación, mediante resolución ministerial, aprueba los criterios de organización de las UGEL, conforme a la normativa de la materia y lo

dispuesto en los presentes Lineamientos.

Cuando se trate de órganos prestadores de servicios de salud, tales como hospitales e institutos nacionales especializados, el Ministerio de Salud, en el marco de su rectoría aprueba mediante resolución ministerial los Lineamientos para la elaboración del MOP de dichos organos, de alcance nacional, previa opinión favorable de la Secretaria de Gestión Pública. Dichos MOP se aprueban por decreto regional, salvo en el caso de los hospitales e institutos nacionales especializados que dependen del Ministerio de Salud, en cuyo caso se aprueban mediante resolución viceministerial, conforme lo dispuesto en los Lineamientos para la elaboración del MOP y lo dispuesto en los presentes Lineamientos".

#### "Octava.- Base de datos sobre entidades del Estado

Los Ministerios, Gobiernos Regionales y Locales, comunican a la Presidencia del Consejo de Ministros la creación, fusión y extinción de programas, proyectos especiales y cualquier otra entidad a su cargo. Dichas entidades cuentan con un registro actualizado de todas las entidades y dependencias a su cargo, bajo responsabilidad de sus Oficinas de Planeamiento y Presupuesto o las que hagan sus veces. Los Ministerios y los Gobiernos Regionales y Locales, notifican a la Secretaría de Gestión Pública la creación y extinción de organismos públicos, programas, proyectos especiales y cualquier otra entidad a su cargo".

#### "ANEXO 1 - GLOSARIO DE TÉRMINOS

\* EQUIPO DE TRABAJO .- Corresponde a un grupo de servidores civiles bajo la supervisión de un servidor para la ejecución de funciones específicas al interior de una unidad de organización (órgano, unidad orgánica, etc.). No se formaliza en la estructura y su conformación es temporal.

El servidor superior de la unidad de organización puede formalizar su conformación mediante un documento interno en el que precise su conformación, objetivos, responsabilidades, líneas de coordinación, entre otros aspectos que considere pertinente. Su conformación no genera gastos.

(...)."

Artículo 3.- Incorporaciones a los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante el

Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM

Incorpórense en los Lineamientos de Organización del Estado aprobados mediante el Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM; el numeral 17.5 a su artículo 17, el numeral 18.5 a su artículo 18, el artículo 44-A, el Título V "De la declaratoria de fortalecimiento organizacional", la Décima, Décimo Primera, Décimo Segunda, Décimo Tercera y Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final, y los términos "Identidad organizacional" y "Texto integrado del ROF" a su Glosario de Términos contenido en su Anexo 1, conforme a lo siguiente:

## "Artículo 17 .- Programas

(...).
17.5 Los programas bajo el ámbito de competencia del
Poder Ejecutivo y de los Gobiernos Regionales y Locales se extinguen una vez que se han cumplido sus objetivos, finaliza su periodo de vigencia o culmina la necesidad de su continuidad. Dicha extinción se aprueba por norma de igual jerarquía a la norma que determinó su creación. En el caso de la extinción de los programas bajo el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, se requiere la opinión previa de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.'

# "Artículo 18.- Proyectos especiales

(...).
18.5 Los proyectos especiales bajo el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo y de los Gobiernos Regionales y Locales se extinguen una vez que se han cumplido sus objetivos, finaliza su periodo de vigencia o culmina la necesidad de su continuidad. Dicha extinción se aprueba por norma de igual jerarquía a la norma que determinó su creación. En el caso de la extinción de provectos especiales bajo el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, se requiere la opinión previa de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros."

# "Artículo 44-A.- Texto integrado del ROF de una entidad del Poder Ejecutivo

En el portal de transparencia del ministerio u organismo público del Poder Ejecutivo se debe publicar:

1) El texto íntegro de la sección primera del ROF y el

decreto supremo que lo aprueba.

2) El texto íntegro de la sección segunda del ROF y la resolución del titular que lo aprueba.

3) El texto integrado del ROF.

El texto integrado del ROF al que se refiere el numeral 3) precedente, es elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces y debe contar su visto y el de la Oficina de Asesoría Jurídica para su publicación en el portal de transparencia de la entidad.

Cuando se modifica el ROF, al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano del decreto supremo o resolución del titular, la entidad cuenta con dos días hábiles para actualizar el Texto integrado, bajo responsabilidad de su Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces y de su Oficina de Asesoría Jurídica.

# "TÍTULO V

DE LA DECLARATORIA DE FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONAL

Artículo 56.- Declaratoria de fortalecimiento

organizacional

Es un instrumento excepcional de modernización que la Secretaría de Gestión Pública propone a las entidades del Poder Ejecutivo, a fin de que puedan realizar modificaciones progresivas a su estructura orgánica en un plazo determinado tiempo, de modo tal que adopten la estructura orgánica más adecuada para el cumplimiento de sus funciones.

#### Artículo 57.- Consideraciones

57.1 Para una declaratoria de fortalecimiento organizacional se toma en consideración que la entidad del Poder Ejecutivo:

1. Cuenta con más de 1500 servidores civiles con contratos vigentes o posición presupuestada y requiere adoptar cambios progresivos en su estructura orgánica en el marco del tránsito al régimen de la Ley del Servicio Civil.

2. Requiere incorporar el uso intensivo de las tecnologías de información y las comunicaciones, que genere un cambio significativo de enfoque en sus procesos de trabajo, impactando en su estructura orgánica.

3. Requiere implementar un cambio que genera un impacto de gran magnitud con relación a su situación

organizacional.

57.2 Además de los supuestos señalados en el numeral precedente, la declaratoria de fortalecimiento organizacional se puede dar en caso de fusión de ministerios, fusión de organismos públicos y fusión de un ministerio con uno o más organismos públicos.

# Artículo 58.- Resolución de declaratoria

La declaratoria de fortalecimiento organizacional se aprueba mediante resolución de Secretaría de Gestión Pública, la cual establece el plazo para su implementación conforme lo señalado en el artículo 59.

## Artículo 59.- Plazo

fortalecimiento declaratoria de organizacional se emite por un plazo máximo de veinticuatro (24) meses contado desde el día siguiente de su aprobación.

59.2 Excepcionalmente, el plazo señalado en el numeral precedente puede ser prorrogado por seis (6) meses hasta en dos (2) oportunidades, previa aprobación de la Secretaría de Gestión Pública y siempre que la entidad sustente debidamente la necesidad de su prórroga. La prórroga se aprueba mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública.

59.3 Bajo ningún supuesto, el fortalecimiento organizacional puede exceder los treinta y seis (36) meses, contados desde el día siguiente de su aprobación.

#### Artículo 60.- Solicitud de declaratoria

60.1 Toda solicitud de declaratoria de fortalecimiento organizacional se dirige a la Secretaria de Gestión Pública y es suscrita por el secretario general del ministerio interesado o por el gerente general o el que haga sus veces del organismo público interesado, según

60.2 La solicitud de declaratoria de fortalecimiento organizacional debe adjuntar un Plan de Fortalecimiento Organizacional el cual debe contener como mínimo los

siguientes aspectos:

a) Sustentación del supuesto de excepción en el cual se enmarca el fortalecimiento organizacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.

b) Objetivos a alcanzar con la declaratoria de

fortalecimiento organizacional.

c) Unidad(es) de organización responsable(s) y roles.
d) Plazo y cronograma para el fortalecimiento, que incluye las actividades a realizar, considerando la proyección de las modificaciones progresivas en la estructura orgánica.

# Artículo 61.- Modificaciones en la estructura

61.1 Toda modificación a la estructura orgánica de una entidad, en el marco de un proceso de fortalecimiento organizacional, se rige por los criterios de diseño y estructura de la administración pública y se ajusta a lo previsto en el Plan de Fortalecimiento Organizacional al que se refiere el artículo anterior.

61.2 Cada modificación progresiva de la estructura orgánica, en cualquiera de sus niveles organizacionales, está contenida en el "Documento de Organización y Funciones Provisional-DOFP", el cual se aprueba mediante resolución del titular, previa opinión favorable de

la Secretaría de Gestión Pública.

61.3 La resolución del titular aprobando el DOFP se

publica en el Diario Oficial El Peruano.

61.4 Desde el día siguiente de la publicación a la que se refiere el numeral anterior, la estructura orgánica modificada tiene plenos efectos para el ejercicio de las funciones, líneas de autoridad y responsabilidades a que hubiera lugar.

61.5 Al término del plazo de la declaratoria de fortalecimiento organizacional la entidad aprueba su Reglamento de Organización y Funciones conforme lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de los Lineamientos de

Organización del Estado.

#### Artículo 62.- Avances

62.1 Cada seis (6) meses el ministerio u organismo público bajo el alcance de una declaratoria de fortalecimiento organizacional remite a la Secretaría de Gestión Pública un reporte de avance en el cumplimiento de los objetivos contenidos en el Plan de Fortalecimiento Organizacional al que se refiere el artículo 60.

62.2 En caso la Secretaría de Gestión Pública identificara un avance insuficiente o nulo del plan de implementación, puede dejar sin efecto la declaratoria de fortalecimiento organizacional, lo cual no afecta las modificaciones previas en la estructura orgánica que se hubieran aprobado mediante el DOFP en tanto se modifique el Reglamento de Organización y Funciones en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario.

Artículo 63.- Comunicación al Ministerio

Cuando se trate de una declaratoria de fortalecimiento organizacional de un organismo público, la Secretaría de Gestión Pública comunica al ministerio al cual dicho organismo público está adscrito, acerca de:

a) La declaratoria de fortalecimiento organizacional del organismo público.

b) El Plan de Fortalecimiento Organizacional.

c) La(s) solicitud(es) de modificación progresiva de la estructura orgánica.

d) Los informes de avance de cumplimiento."

# "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Décima.- Unidades funcionales

Excepcionalmente, además de las unidades funcionales que integran la estructura funcional de un programa o proyecto especial, una entidad pública puede conformar una unidad funcional al interior de alguno de sus órganos o unidades orgánicas, siempre que el volumen de operaciones o recursos que gestione así lo justifique, de modo tal de diferenciar las líneas jerárquicas. y alcances de responsabilidad. Su conformación se aprueba mediante resolución de la máxima autoridad administrativa, previa opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, salvo disposición expresa establecida en norma con rango de ley o decreto supremo. Las unidades funcionales no aparecen en el organigrama ni su conformación supone la creación de cargos ni asignación de nuevos recursos. Las líneas jerárquicas, responsabilidades y coordinador a cargo de la unidad funcional se establecen en la citada resolución.

Décimo Primera.- Fuerzas Armadas, Nacional y Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú

En el caso de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional y del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú su estructura y funciones se regulan conforme lo dispuesto en su ley de creación y su reglamento, y se ciñe a los principios que rigen la estructura, organización y funcionamiento del Estado, conforme lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

En el caso de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, toda modificación de su reglamento, requiere de la opinión previa favorable de la Secretaria de Gestión Pública, en lo que corresponda en el marco de sus

competencias.

Décimo Segunda.- Institutos dependientes del Sector Educación Institutos y Escuelas

Desde el punto de vista organizacional son órganos desconcentrados del Ministerio de Educación o del Gobierno Regional, según corresponda, sin perjuicio de las autonomías que se reconoce en la ley de la materia.

Para los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior su estructura y funciones se regulan conforme lo dispuesto en la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y la Carrera Pública de sus docentes y su reglamento; debiendo observar además los principios y criterios establecidos en los presentes Lineamientos.

En el caso de las Escuelas e Institutos Superiores de Formación Artísticas, su estructura y funciones se establecen en su Manual de Operaciones el cual se aprueba mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación o decreto regional, según corresponda, debiendo observar lo dispuesto en la normativa de la materia y los principios y criterios establecidos en los presentes Lineamientos.

Décimo Tercera.- Universidades públicas

La conformación de unidades de organización de administración interna se rige por los criterios y reglas en materia organización establecidos en los presentes Lineamientos. En el caso de la conformación de la estructura de enseñanza, se rige por lo dispuesto en la Ley Universitaria y en las normas que sobre la materia establezca el Ministerio de Educación y la SUNEDU, en el marco de sus competencias.

El Ministerio de Educación, como rector nacional en la materia, elabora los Lineamientos para la formulación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de las universidades públicas, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Universitaria y los presentes Lineamientos. Se aprueban mediante resolución ministerial, previa opinión

favorable de la Secretaría de Gestión Pública.

Los Lineamientos para la formulación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de las universidades públicas, a los que se refiere el párrafo anterior, incluyen la verificación posterior aleatoria de su cumplimiento.

Décimo Cuarta.- Registro de comisiones del Poder **Ejecutivo** 

La Presidencia del Consejo de Ministros mediante resolución ministerial, a propuesta de la Secretaria de Coordinación, aprueba las disposiciones que correspondan para la aplicación de lo dispuesto en los numerales 23.4 y 23.5 del artículo 23."

#### "ANEXO 1 - GLOSARIO DE TÉRMINOS

(...).

\*IDENTIDAD ORGANIZACIONAL .-Fs la denominación que distingue a los programas y proyectos especiales de la entidad de la cual depende. Tiene la capacidad de identificar el conjunto de actividades, bienes y servicios de un programa o proyecto especial.

\*TEXTO INTEGRADO DEL ROF.- Consolida las secciones primera y segunda del ROF de un Ministerio u organismo público del Poder Ejecutivo, a fin de integrar el articulado de los órganos con el de sus respectivas unidades de organización. Para tal efecto, se sigue una nueva secuencia de articulado debiendo cada artículo del Texto integrado del ROF hacer referencia al artículo correspondiente de la sección primera o segunda del ROF, aprobadas por decreto supremo y resolución del titular, respectivamente.

Artículo 4.- Derogación

Deróguense el artículo 20, el numeral 24.1 del artículo 24, la Quinta Disposición Complementaria Final la Única Disposición Complementaria Transitoria de los Lineamientos de Organización del Estado aprobados mediante el Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM.

# Artículo 5.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA **TRANSITORIA**

Única.- Tránsito de adecuación de un ROF del Poder Ejecutivo a los Lineamientos de Organización del Estado aprobados mediante el Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM

A partir de la vigencia del presente decreto supremo, tránsito de adecuación a los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM, se inicia cuando el Ministerio u organismo público del Poder Ejecutivo propone la modificación de su ROF vigente. Para efectos del trámite de su aprobación, se presenta a la Secretaría de Gestión Pública la propuesta del ROF, tanto la contenida en la sección primera, que se aprueba por decreto supremo, como la contenida en la sección segunda, que se aprueba por resolución del titular.

Si la modificación propuesta no afecta el primer segundo nivel organizacional, al tratarse de una adecuación de formato, el decreto supremo que aprueba la sección primera, solo requiere el refrendo del ministro del sector, previa opinión favorable de la Secretaría de

Gestión Pública.

En caso se incrementara el número de unidades de organización o se efectuara una modificación parcial que afecta el primer o segundo nivel organizacional, el decreto supremo que aprueba la sección primera, requiere del voto aprobatorio del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO Presidente del Consejo de Ministros

1727309-1

# Encargan el Despacho de la Presidencia de la República a la Segunda Vicepresidenta

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 231-2018-PCM

Lima, 29 de diciembre de 2018

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa Nº 30894 se autoriza al señor Presidente de la República, Martín Alberto Vizcarra Cornejo, para salir del territorio nacional del 31 de diciembre de 2018 al 1 de enero de 2019, con el objeto de viajar a la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil, a fin de asistir a los actos oficiales de la Transmisión del Mando Presidencial en la República Federativa de Brasil;

Que, en consecuencia, es necesario encargar las funciones del Despacho de la Presidencia de la República a la señora Mercedes Rosalba Aráoz Fernández, Segunda Vicepresidenta de la República, en tanto dure la ausencia del señor Presidente de la República;

De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política del Perú; y,

Estando a lo acordado;

#### SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar el Despacho de la Presidencia de la República a la señora Mercedes Rosalba Aráoz Fernández, Segunda Vicepresidenta de la República, del 31 de diciembre de 2018 al 1 de enero de 2019, en tanto dure la ausencia del Presidente de la República.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO Presidente del Consejo de Ministros

1727558-23

# Aceptan renuncia de Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 232-2018-PCM

Lima, 29 de diciembre de 2018

# CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 105-2018-PCM se designó al señor Ramón Alberto Huapaya Raygada como Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, la que

resulta pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Organica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM y modificatorias;

# SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Ramón Alberto Huapaya Raygada como Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente resolución suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO Presidente del Consejo de Ministros

1727558-24

000000

Formalizan la creación de la Unidad Ejecutora: Mejoramiento de Servicios a Ciudadanos y Empresas y designan Coordinador del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Soporte para la Provisión de los Servicios a los Ciudadanos y las Empresas, a Nivel Nacional"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 327-2018-PCM

Lima, 27 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 181-2018-EF se aprobó la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, la cual está destinada a financiar parcialmente el Proyecto de Inversión "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Soporte para la Provisión de los Servicios a los Ciudadanos y las Empresas, a Nivel Nacional";

Que, a consecuencia de la referida operación de endeudamiento, el Gobierno Peruano y el BID suscribieron el Contrato de Préstamo N° 4399/OC-PE, el cual establece diversas condiciones previas para efectivizar el primer desembolso del préstamo, entre ellas, que se haya creado la Unidad Ejecutora y contratado su personal clave, que incluye al Coordinador del Proyecto;

Que, mediante los Oficios N° 3534-2018-PCM/SG y N° D000209-2018-PCM-OGPP, la Presidencia del Consejo de Ministros solicitó a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas la creación de la Unidad Ejecutora Mejoramiento de Servicios a Ciudadanos y Empresas, en el Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros, con el fin de que a través de ella se gestione la ejecución del Proyecto de Inversión "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Soporte para la Provisión de los Servicios a los Ciudadanos y las Empresas, a Nivel Nacional":

Empresas, a Nivel Nacional";
Que, mediante Oficio N° 0990-2018-EF/50.06, la
Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio
de Economía y Finanzas comunica que se ha asignado
el código 018 a la Unidad Ejecutora Mejoramiento de

Servicios a Ciudadanos y Empresas;

Que, en este contexto y habiéndose cumplido con los criterios técnicos y requisitos establecidos por el artículo 58 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, resulta pertinente formalizar la creación de la Unidad Ejecutora 018: Mejoramiento de Servicios a Ciudadanos y Empresas, la misma que se encuentra vinculada jerárquicamente a la Secretaría Administrativa de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, asimismo, resulta necesario designar al Coordinador del Proyecto y responsable de la Unidad Ejecutora para que gestione los actos que permitan su operación y funcionamiento, contándose para ello con la No Objeción del Banco Interamericano de Desarrollo — BID, según Carta 2651/2018;

Que, el Contrato de Préstamo N° 4399/OC-PE establece como otra de las condiciones a cumplir para el primer desembolso del préstamo, que haya entrado en vigencia el Manual Operativo del Proyecto (MOP) en los términos y condiciones previamente acordados con el Banco:

Que, a través del Informe N° D000015-2018-PCM-OGA-UF-SMM, la Responsable de la Unidad Formuladora de PCM presenta la propuesta de Manual Operativo del Proyecto (MOP) y precisa que cuenta con la validación de las áreas usuarias vinculadas a este y con la opinión técnica favorable de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, así como con la No Objeción del Banco Interamericano de Desarrollo – BID, contenida en la Carta N° 2647/2018;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con el Decreto Supremo N° 304-2012-EF; y con el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM y modificatoria;

#### SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar la creación de la Unidad Ejecutora 018: Mejoramiento de Servicios a Ciudadanos y Empresas, del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros; la misma que se encuentra vinculada jerárquicamente a la Secretaría Administrativa de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 2.- Designar al señor Alejandro Afuso Higa como Coordinador del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Soporte para la Provisión de los Servicios a los Ciudadanos y las Empresas, a Nivel Nacional", y responsable de la Unidad Ejecutora 018: Mejoramiento de Servicios a Ciudadanos y Empresas, del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 3.- Aprobar el Manual Operativo de Proyecto (MOP), que como anexo se adjunta a la presente resolución ministerial y forma parte integrante de la misma. Las modificaciones y/o actualizaciones que deban incorporarse en el referido MOP serán aprobadas mediante Resolución de Secretaría General.

FI PERUARO

# REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

**GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES**